TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.532

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EJERCICIOS 2018 Y 2019

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de septiembre de 2023, el Informe de fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, ejercicios 2018 y 2019, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 3
I.1.- INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN 5
I.2.- AMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL 5
I.3.- TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS 7
I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES 9
I.5.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN 11
I.6.- RENDICIÓN DE CUENTAS 16
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 17
II.1. AGRUPACIÓN DE ELECTORES TERUEL EXISTE 19
II.2. ANOVA - IRMANDADE NACIONALISTA 27
II.3. BARCELONA EN COMÚ 39
II.4. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO 51
II.5. CANDIDATURA D' UNITAT POPULAR 67
II.6. CATALUNYA EN COMÚ 89
II.7. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA 101
II.8. COALICIÓ COMPROMÍS 115
II.9. COALICIÓN CANARIA 129
II.10. CONVERGÈNCIA DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA 143
II.11. EN MAREA 159
II.12. EQUO 169
II.13. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUÑA 183
II.14. ESQUERRA UNIDA i ALTERNATIVA 197
II.15. FEDERACIÓN EH BILDU 215
II.16. FORO DE CIUDADANOS 237
II.17. INICIATIVA PER CATALUNYA-VERDS 251
II.18. IZQUIERDA UNIDA 267
II.19. MÁS PAÍS 295
II.20. MÉS PER MALLORCA 307
II.21. NUEVA CANARIAS 321
II.22. PARTIDO ARAGONÉS 331
II.23. PARTIDO NACIONALISTA VASCO 345
II.24. PARTIDO POPULAR 363
II.25. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA 381
II.26. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL 397
II.27. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA 421
II.28. PARTIT DEMÒCRATA EUROPEU CATALÀ 437
II.29. PODEMOS 455
II.30. SOBIRANISTES 473

II.31. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO **481**
II.32. VOX **495**
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES **519**
ANEXOS **537**
GRAFICOS **557**
ALEGACIONES FORMULADAS **569**

I. INTRODUCCIÓN

I.1.- INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

La "*Fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, ejercicios 2018 y 2019*" figura, unida a la de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos y de los gastos de programas y actividades de estas financiados con cargo a subvenciones públicas, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2020, aprobado por el Pleno de la Institución en sesión de 19 de diciembre de 2019 y modificado en este punto el 30 de septiembre de 2020. En el Programa de Fiscalizaciones para el año 2022 esta fiscalización se incorporó como una fiscalización diferenciada a la correspondiente a las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos.

La fiscalización se lleva a cabo en cumplimiento de mandato legal expreso establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP), que dispone, en su artículo 16. Uno, que el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias relativas a la fiscalización de los procesos electorales autonómicos atribuidas a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. También los artículos Primero y Cuarto.Tres de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) atribuyen a este la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.

El mencionado artículo 16 de la LOFPP indica que este control se extenderá a la fiscalización de la legalidad de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, así como a la regularidad contable de la actividad económico-financiera que realicen. La Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, establece que la fiscalización se dirigirá también a verificar la adecuación de la actividad económico-financiera de los partidos políticos a los principios de gestión financiera que sean exigibles conforme a su naturaleza. Asimismo, se dispone en dicho precepto legal que el Tribunal de Cuentas emitirá un informe sobre la regularidad y adecuación a lo dispuesto anteriormente, en el que, en su caso, hará constar cuantas infracciones o prácticas irregulares se hayan observado, informe que se elevará a las Cortes Generales y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de septiembre de 2020, aprobó las Directrices Técnicas del presente procedimiento fiscalizador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

I.2.- AMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

I.2.1.- Ámbito subjetivo

De conformidad con lo previsto en la LOFPP, constituyen el ámbito subjetivo de la fiscalización los partidos políticos que hubieran percibido subvenciones anuales para atender sus gastos de funcionamiento otorgadas por el Estado, por las Comunidades Autónomas o por los Territorios

Históricos vascos, o que hubieran recibido asignaciones anuales para sufragar los gastos de seguridad previstas en el artículo 3 de dicha Ley. En concreto, las mencionadas subvenciones para gastos de funcionamiento procedieron, en los ejercicios fiscalizados, del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Comunidad Valenciana y de la Xunta de Galicia.

La fiscalización se ha extendido a aquellos partidos políticos que, si bien no fueron perceptores directos de subvenciones, participaron indirectamente de las mismas, con un importe significativo, mediante el traspaso de fondos procedentes de la federación o coalición en las que estaban integrados.

Asimismo, se han fiscalizado los estados contables relativos a los ejercicios 2018 y 2019 de aquellos partidos políticos que obtuvieron representación como consecuencia de los procesos electorales celebrados en 2019 y que percibieron por ello subvenciones de las citadas anteriormente.

De conformidad con estos criterios, a continuación se relacionan las formaciones políticas que han sido objeto de la presente fiscalización respecto de los años que se señalan:

	Nombre	**Año 2018**	**Año 2019**
1	Agrupación de Electores Teruel Existe		X
2	Anova-Irmandade Nacionalista	X	X
3	Barcelona en Comú	X	X
4	Bloque Nacionalista Galego	X	X
5	Candidatura d'Unitat Popular- Per la Ruptura	X	X
6	Catalunya en Comú	X	X
7	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	X	X
8	Coalició Compromís	X	X
9	Coalición Canaria	X	X
10	Convergencia Democrática de Catalunya	X	X
11	En Marea	X	X
12	Equo	X	X
13	Esquerra Republicana de Catalunya	X	X
14	Esquerra Unida i Alternativa	X	X
15	Federación EH Bildu	X	X
16	Foro de Ciudadanos	X	X
17	Iniciativa per Catalunya-Verds	X	X
18	Izquierda Unida	X	X
19	Más País		X
20	Més per Mallorca	X	X
21	Nueva Canarias	X	X
22	Partido Aragonés	X	X
23	Partido Nacionalista Vasco	X	X
24	Partido Popular	X	X
25	Partido Regionalista de Cantabria	X	X

26	Partido Socialista Obrero Español	X	X
27	Partit dels Socialistes de Catalunya	X	X
28	Partit Demòcrata Europeu Català	X	X
29	Podemos	X	X
30	Sobiranistes		X
31	Unión del Pueblo Navarro	X	X
32	Vox	X	X

I.2.2.- Ámbito objetivo

Integran el ámbito objetivo de esta fiscalización las contabilidades anuales de los partidos políticos.

I.2.3.- Ámbito temporal

El ámbito temporal comprende los ejercicios económicos 2018 y 2019, sin perjuicio de que, para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos, se hayan analizado aquellos hechos o actuaciones, anteriores o posteriores, que se han considerado relevantes.

I.3.- TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LOFPP, el Tribunal de Cuentas ha realizado una fiscalización financiera y de cumplimiento.

Los objetivos generales de la fiscalización de los partidos políticos han sido los siguientes:

1. Analizar si los estados financieros de los partidos políticos reflejan adecuadamente su situación financiera y patrimonial, así como los resultados del ejercicio.

2. Comprobar el cumplimiento de la legalidad por parte de los partidos políticos, en particular, en lo que se refiere a los recursos públicos y privados percibidos por los mismos, y de las restricciones y requisitos contemplados en la LOFPP.

Asimismo, la fiscalización comprende la comprobación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres así como la reguladora de la transparencia, en todo aquello que, de conformidad con dichas normativas, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

Las comprobaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas se han centrado fundamentalmente en las sedes centrales de las distintas formaciones políticas, complementadas con el análisis de las operaciones más relevantes del resto de las sedes de la organización territorial e institucional. A este respecto, procede señalar que la compleja organización territorial e institucional,

caracterizada por un determinado grado de autonomía funcional, administrativa e institucional, por lo demás muy heterogéneo de unas formaciones a otras, junto con la extensión del ámbito de aplicación de la actividad de dicha organización, han representado, al igual que en ejercicios anteriores, una dificultad para evaluar la regularidad y representatividad de los estados contables presentados, en especial, por lo que se refiere a la actividad de la organización local, dentro del estricto ámbito de competencias y actuaciones previstas para el Tribunal de Cuentas en la legislación vigente.

En el desarrollo de los trabajos, se ha solicitado la colaboración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de la Hacienda Tributaria de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco[1], con objeto de que informasen de los saldos deudores de las formaciones políticas al cierre de los ejercicios fiscalizados, así como de los aplazamientos u otras situaciones que existieren respecto de la deuda con dichas Administraciones públicas. Asimismo, se ha instado a las formaciones políticas a solicitar la colaboración de las entidades financieras en relación con los saldos al cierre de las cuentas bancarias, de las operaciones de inversión de cualquier clase y de las operaciones de crédito concertadas con las mismas; la misma colaboración se ha pedido respecto a una selección de proveedores y acreedores. Por otro lado, el Banco de España ha informado de los riesgos de crédito de las formaciones políticas al cierre de los ejercicios fiscalizados.

Adicionalmente, el Tribunal de Cuentas ha solicitado de las Cortes Generales y de las distintas Asambleas Legislativas, así como al Ministerio del Interior, a los Gobiernos Autonómicos y a los Órganos de Gobierno de las Entidades Locales, circunscrita a los municipios con población superior a los 20.000 habitantes, información relativa a las subvenciones otorgadas durante los ejercicios fiscalizados a las distintas formaciones políticas, a fin de contrastar dicha información con los registros contables analizados. En el correspondiente apartado de cada formación política se recogen los resultados derivados del contraste de la información remitida al Tribunal de Cuentas con la reflejada en las cuentas presentadas por las formaciones políticas.

De conformidad con lo dispuesto en las citadas Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, los resultados de la fiscalización recogen las salvedades, deficiencias o irregularidades que se han detectado como consecuencia de las comprobaciones que se han mencionado anteriormente. Con carácter general no han sido objeto de descripción las pruebas realizadas si estas han resultado de satisfacción o no han tenido como resultado una incidencia significativa, al igual que se ha hecho en relación con la composición de los apartados y epígrafes del balance de situación y de la cuenta de resultados. En cambio, sí se han recogido en los resultados de la fiscalización las deficiencias e incorrecciones contables puestas de manifiesto en informes de fiscalización de ejercicios anteriores que hayan sido subsanadas por las formaciones políticas en los ejercicios fiscalizados. Los resultados concretos de la fiscalización de cada formación política para los ejercicios 2018 y 2019, consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Informe de fiscalización.

[1] La Diputación Foral de Guipúzcoa no ha facilitado la información solicitada por este Tribunal de Cuentas ni en 2018 ni en 2019, pese a habérsele requerido en dos ocasiones (una de ellas a través del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas).

Por otra parte, la LOFPP establece un régimen sancionador aplicable a las formaciones políticas y atribuye al Tribunal de Cuentas competencia para imponer las sanciones que la citada Ley prevé en caso de la comisión de las infracciones que se establecen en el artículo 17 de la misma. Este precepto de la Ley se modificó por la Ley Orgánica 3/2015, quedando sometidas las infracciones cometidas tras su entrada en vigor al nuevo régimen que esta establece y siendo aplicables las sanciones que para las mismas prevé el artículo 17 bis de la LOFPP.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que la función fiscalizadora y la función sancionadora respecto de las formaciones políticas, en relación con las irregularidades que pudieran constituir infracciones sancionables, tienen diferente naturaleza y finalidad, aun cuando ambas se atribuyen por la normativa al Pleno del Tribunal de Cuentas. En ningún caso es objeto del Informe de fiscalización realizar pronunciamiento alguno en relación con la existencia de infracciones sancionables conforme al artículo 17 de la LOFPP, sino que, como establecen el artículo Primero y Cuarto. Tres de la LOTCu, así como en el artículo 16 de la LOFPP, el mismo únicamente recoge los resultados del control de la actividad económico-financiera de las referidas entidades.

Los resultados relativos a la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias a que esté sometida la gestión económico-financiera de la entidad se recogen en el apartado C “Fiscalización de cumplimiento” del informe relativo a cada formación política, referencias que en ningún caso constituyen un pronunciamiento, ni siquiera previo, sobre la concurrencia de infracciones sancionables derivadas de las irregularidades que en el mismo se ponen de manifiesto, en la medida en que ello únicamente puede ser el resultado de un procedimiento sancionador tramitado conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LOFPP. En efecto, ha de ser en el ejercicio de la función sancionadora del Tribunal de Cuentas donde se identifiquen las irregularidades concretas -entre otras, las que resulten del ejercicio de la fiscalización- que puedan constituir infracciones sancionables; el partido que se considere responsable; los preceptos tipificadores de infracciones en que se encuentren subsumidos los hechos, atendiendo en su determinación al estricto sentido de la definición de la infracción que efectúe la normativa, como exige el principio de legalidad propio del derecho sancionador; y las sanciones que se estimen procedentes en los términos del artículo 17 de la LOFPP.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la LOFPP, en el que se regulan las obligaciones contables de los partidos políticos, estos deben remitir al Tribunal de Cuentas, antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran, sus cuentas anuales consolidadas, en las que se detallarán y documentarán sus ingresos y gastos, debidamente formalizadas. Dichas cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Resultados y una Memoria explicativa de ambos.

De acuerdo con el artículo 14.Cinco de la LOFPP, desde el año 2017 todos los partidos incluirán en sus cuentas anuales consolidadas los ámbitos estatal, autonómico y provincial, dentro del cual se integrarán las cuentas correspondientes al ámbito local y comarcal, si existiese. Asimismo, en el mencionado artículo 14 se dispone que las cuentas anuales consolidadas de federaciones de partidos y coaliciones han de incluir las de los partidos federados y coaligados. En la fiscalización se ha observado que algunas formaciones políticas no habían culminado aún el proceso de

incorporación de la actividad de todas las sedes locales y comarcales en las cuentas anuales presentadas, no dando íntegro cumplimiento al citado artículo 14.Cinco de la LOFPP.

En cuanto a la rendición de las cuentas de los Grupos parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los Grupos políticos en las Entidades Locales, el artículo 14.Cuatro de la LOFPP establece que ha de estarse a lo que dispongan sus respectivos reglamentos o normativa local específica, debiendo respetarse los principios generales de la referida Ley Orgánica en materia de rendición de cuentas.

A este respecto, y de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación a la fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos, en el caso de que la formación política integre la contabilidad de los Grupos en las cuentas anuales consolidadas presentadas al Tribunal de Cuentas, la formación ha de facilitar la documentación justificativa pertinente a efectos de verificar la regularidad contable de las cuentas presentadas. Si no fuesen facilitados los referidos justificantes de las cuentas de dichos Grupos, el Tribunal de Cuentas declarará que la fiscalización de las cuentas anuales presentadas por el partido no ha comprendido la de los Grupos que se encuentran en esta situación.

Según resulta de lo expuesto, en los ejercicios 2018 y 2019 las formaciones políticas no estaban obligadas legalmente a incluir en sus cuentas anuales la actividad económico-financiera en el ámbito institucional, por lo que la no integración en las cuentas de los partidos políticos de toda o una parte de su actividad a nivel institucional se hace constar al exponer los resultados de cada formación política exclusivamente al objeto de que quede delimitado el ámbito sobre el que se desarrolla la fiscalización.

En materia contable, las cuentas anuales del ejercicio 2018 podrán haber sido elaboradas de acuerdo con los modelos previstos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP) aprobado por el Tribunal de Cuentas o en el Plan General de Contabilidad para empresas, en la medida en que, según lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2015, en dicho ejercicio los partidos políticos no estaban vinculados al citado PCAFP, en tanto no había entrado aún en vigor la adaptación del mismo a la mencionada Ley Orgánica, que se aprobó por el Pleno de la Institución el 20 de diciembre de 2018 y fue modificado el 7 de marzo de 2019. En cambio, para las cuentas anuales del ejercicio 2019 resulta de aplicación obligatoria el referido PCAFP, que entró en vigor el 1 de enero de 2019.

En cuanto al contenido específico de las cuentas anuales, el artículo 14 de la LOFPP establece que la memoria incluirá la relación de subvenciones públicas y de donaciones privadas, tanto dinerarias como en especie de bienes inmuebles, muebles, servicios o cualquier otra transacción que constituya una ventaja económica, con referencia concreta, en cada una de ellas, de los elementos que permitan identificar al donante y señalar el importe del capital recibido. La memoria deberá ir, asimismo, acompañada de un anexo en el que se especifiquen pormenorizadamente las condiciones contractuales estipuladas de los créditos o préstamos de cualquier clase que mantenga el partido con las entidades de crédito y en el que figure identificada la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización y la deuda pendiente

al cierre del ejercicio, con indicación de cualquier contingencia relevante sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Entre las subvenciones públicas percibidas por las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados en los ejercicios fiscalizados se encuentra la asignación anual, incluida en los Presupuestos Generales del Estado, para sufragar los gastos de seguridad en los que incurran para mantener su actividad política e institucional, de acuerdo con lo regulado en la LOFPP. Dicha previsión legal fue desarrollada por el Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre. En el mismo se determinan los gastos subvencionables, se fija el plazo para ejecutar la cantidad percibida, se prevé la remisión, junto con las cuentas anuales a presentar ante el Tribunal de Cuentas, de una memoria justificativa y se regula el régimen sancionador y el reintegro de la subvención no justificada.

Asimismo, se han puesto de manifiesto en el Informe, al exponer los resultados correspondientes a cada formación política, las limitaciones al alcance de la fiscalización que han concurrido, así como los hechos que hubieran delimitado el ámbito de aquella de acuerdo con lo señalado anteriormente.

I.5.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

I.5.1.- Presentación de las cuentas anuales y alcance de la contabilidad

En la fiscalización se ha verificado que las cuentas anuales se han presentado por los sujetos obligados a ello, en el plazo y en los términos previstos en la normativa. Se ha examinado, asimismo, si la consolidación de las cuentas anuales ha abarcado la totalidad del perímetro consolidable conforme a lo regulado en la LOFPP.

Respecto a la integración de la actividad electoral, en la presente fiscalización se ha procedido a comprobar si las cuentas anuales presentadas por las formaciones políticas incluyen, como prescribe la normativa, las respectivas contabilidades electorales de acuerdo con la información contenida en los respectivos Informes de fiscalización sobre la contabilidad electoral aprobados por el Tribunal de Cuentas, y, en su caso, por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEx), respecto de cada uno de los procesos electorales celebrados en los ejercicios 2018 y 2019.

En el supuesto de que la formación política hubiera concurrido a las elecciones formando parte de una coalición electoral, que tuviera carácter temporal, se ha verificado si el partido ha integrado en la contabilidad anual la parte de la actividad electoral que le correspondía según las condiciones económicas contempladas en los respectivos pactos de coalición. Si, por el contrario, la coalición electoral mantiene actividad durante todo el periodo de la legislatura, se han efectuado sobre la contabilidad de dichas coaliciones las comprobaciones que se aplican a las cuentas de los partidos políticos, sin perjuicio de la fiscalización específica de la actividad económico-financiera de cada uno de los partidos que la integran.

I.5.2.- Fiscalización financiera

En la fiscalización se ha comprobado, en concreto, que las cuentas anuales recogen toda la actividad económico-financiera realizada por la organización territorial. Asimismo, se ha examinado que dichas cuentas se hayan elaborado de acuerdo con el plan contable aplicable que, como se ha indicado anteriormente, podía ser el PCAFP aprobado por el Tribunal de Cuentas o el PGC.

Los pronunciamientos que realiza el Tribunal de Cuentas en relación con la representatividad de las cuentas anuales, que se recogen en el apartado B.1 del informe relativo a cada formación política, se califican en cuatro categorías, de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013: opinión favorable, opinión favorable con salvedades, opinión desfavorable y opinión denegada. Las circunstancias que pueden conllevar un posible efecto en la opinión que se emite son las limitaciones al alcance y los errores o incumplimiento de principios y criterios contables. El efecto producido por dichas limitaciones o incumplimientos se tiene en mayor consideración en la medida en que se consideren materiales, es decir, que tengan una importancia cuantitativa significativa, o sean generalizados.

Así, en la fiscalización se emite una **opinión favorable** sobre la representatividad de las cuentas anuales cuando se concluye que las mismas cumplen con los principios y criterios contables contenidos en el plan contable de aplicación y están exentos de errores materiales, no habiendo existido limitaciones al alcance.

La **opinión favorable con salvedades** supone la existencia de errores e incumplimientos materiales en la aplicación de las normas y principios contables, sin que dichos errores, tomados en su conjunto, lleguen a justificar una opinión desfavorable o denegada. La **opinión desfavorable** se emite cuando los estados contables tomados en su conjunto no expresen la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, así como de los resultados de sus operaciones, como consecuencia de incumplimientos de principios y criterios contables, así como de errores u omisiones de información que hayan afectado de forma significativa y generalizada a las cuentas anuales.

Por último, la **opinión denegada** se emite por la imposibilidad del Tribunal de Cuentas de haber podido obtener la evidencia necesaria para formarse una opinión sobre los estados financieros considerados en su conjunto.

Las incidencias que, por su importancia cuantitativa, constituyen salvedades a las cuentas anuales se recogen en el apartado B.1 “Representatividad de las cuentas anuales”, de los resultados de la fiscalización de cada formación política.

I.5.3.- Fiscalización de cumplimiento

El Tribunal de Cuentas ha realizado comprobaciones para determinar el cumplimiento por los partidos políticos de las prescripciones, requisitos y limitaciones previstos en la LOFPP y en el resto de la normativa aplicable.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la LOFPP, en los resultados de la fiscalización de cada formación política se señalan expresamente cuantas infracciones y prácticas irregulares se han observado.

En particular, han sido objeto de análisis, entre otros, los siguientes extremos:

1. En relación con la implantación de un **sistema de control interno**, como prevé la LOFPP en su artículo 15, se ha verificado si el partido ha remitido, junto con las cuentas anuales, el informe resultante de la auditoría sobre el control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, y si dicho informe recoge los resultados obtenidos.

2. En cuanto a la **legalidad de los recursos públicos y privados**, se han realizado las siguientes comprobaciones:

    a. Respecto a las donaciones privadas y a las aportaciones de personas extranjeras, se ha examinado si los partidos políticos las han aceptado y recibido, directa o indirectamente, cumpliendo con los límites previstos en los artículos 5.Uno y 7 de la LOFPP, respectivamente.

    b. Se ha comprobado la existencia de cuentas abiertas en entidades de crédito destinadas exclusivamente al abono diferenciado de las cuotas y de las aportaciones a las que se refiere el artículo 8 de la LOFPP, así como de cuentas específicas para las donaciones privadas en efectivo, conforme a lo establecido en el artículo 4.Dos de la citada Ley.

    c. Considerando que el artículo 6.Uno de la LOFPP dispone la prohibición para los partidos políticos de desarrollar actividades de carácter mercantil de cualquier naturaleza, en aquellos casos en que se mantuvieran inversiones en sociedades mercantiles, se ha analizado el objeto social y la naturaleza de la actividad desarrollada por las sociedades participadas. A tal efecto, se ha determinado si se ha llevado a cabo la gestión de los inmuebles afectos a la realización del objeto o finalidad propia del partido a través de dichas sociedades. Asimismo, respecto de los ingresos procedentes de las actividades propias del partido político, los rendimientos de la gestión de su propio patrimonio, así como de los beneficios derivados de sus actividades promocionales y los obtenidos de los servicios prestados en relación con sus fines específicos, se ha comprobado que el partido ha identificado al transmitente cuando la transmisión patrimonial al partido político fuera igual o superior a 300 euros y, en su caso, acreditado dicha circunstancia a efectos del control ejercido por el Tribunal de Cuentas.

3. Se ha analizado el cumplimiento de las siguientes **obligaciones de comunicación** periódica al Tribunal de Cuentas que la LOFPP exige a los partidos políticos:

    a. La notificación, en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, de las aportaciones que, de forma individual o acumulada, excedieron los 25.000 euros y, en

todo caso, las de bienes inmuebles conforme a lo dispuesto en el artículo 8.Tres de la LOFPP.

b. La comunicación, en este mismo plazo, de las donaciones efectuadas en una cuenta distinta de aquella destinada para tal fin, que habrán de traspasarse a una cuenta destinada exclusivamente a la recepción de donaciones conforme a lo señalado en el artículo 4.Dos de la LOFPP.

Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de otras obligaciones de información que la LOFPP impone a los partidos políticos en los siguientes supuestos:

a. Los acuerdos de renegociación de las condiciones de las deudas mantenidas con entidades de crédito (artículo 4.Cuatro de la LOFPP).

b. Las donaciones superiores a 25.000 euros y, en todo caso, las donaciones de bienes inmuebles, en el plazo de tres meses desde su aceptación (artículo 5.Dos de la LOFPP).

4. Se ha comprobado si los partidos políticos han publicado en su **página web** el balance, la cuenta de resultados de los ejercicios fiscalizados y, en concreto, la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización. Se ha analizado, igualmente, si se han publicado las subvenciones recibidas y las donaciones y legados por importe superior a 25.000 euros, con referencia concreta a la identidad del donante o legatario. Asimismo, se ha verificado si el Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2017, que se aprobó por el Pleno en su sesión de 24 de febrero de 2022, ha sido publicado por los partidos políticos fiscalizados, a través de su página web, como prescribe el artículo 14.9 de la LOFPP.

5. Se ha analizado si los partidos políticos han aprobado unas instrucciones internas en materia de **contratación** y si estas se han publicado en su página web conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimotercera de la LOFPP y en el artículo 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

   A través de una muestra de expedientes de contratación, solicitados a través de la sede electrónica de la Institución, se ha comprobado si su tramitación se ha ajustado a lo señalado en dichas instrucciones internas.

6. Se ha verificado si las formaciones políticas[2] han adoptado en su normativa interna un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal (***compliance***), en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, introducido por el apartado Ocho del artículo 2º de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo.

[2] Aunque el ámbito subjetivo de la fiscalización lo constituyen 32 formaciones políticas en 2019, en la evaluación del cumplimiento del artículo 9 bis de la LOPP no se han incluido las siguientes formaciones: ICV, CDC y En Marea, ya que estas se declararon en concurso voluntario de acreedores entre los años 2019 y 2020.

En el análisis de los sistemas de prevención de riesgos penales (SPRP) se han tenido en cuenta los cinco requisitos que establece el artículo 31 bis del Código Penal (CP):

a. Órgano de vigilancia del sistema (artículo 31 bis 2.2 del CP).

b. Mapa de riesgos identificativo de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos (artículo 31 bis 5 del CP).

c. Canal ético o de denuncias (artículo 31 bis 5 del CP).

d. Código de conducta y sistema disciplinario (artículo 31 bis 5 del CP).

e. Revisión periódica y, en su caso, extraordinaria del sistema (artículo 31 bis 5 del CP).

Adicionalmente, se ha tomado como referencia la Circular 1/2016, de 22 de enero, de la Fiscalía General del Estado, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del CP efectuada por Ley Orgánica 1/2015 y la UNE 19601 de "Sistemas de gestión de *compliance* penal", de la que se desprende que, para el éxito del SPRP, son claves, además de los requisitos anteriores, las acciones de difusión y de formación dirigidas a los directivos y empleados.

A estos efectos, se ha solicitado a los partidos políticos fiscalizados, a través de la sede electrónica de la Institución, la cumplimentación de un cuestionario de preguntas estructuradas a través del cual se ha recogido la información y la acreditación del cumplimiento de los requisitos de un SPRP, cuyo contenido se expone en el Anexo II.

7. En relación con la subvención finalista para **gastos de seguridad** concedida anualmente por el Estado a las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, cuya tramitación y justificación se regula en el Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre, se ha comprobado que la naturaleza de los gastos responde a los conceptos subvencionables definidos en dicho Real Decreto, que el cumplimiento del plazo para la aplicación de dichos fondos coincide con el ejercicio a que corresponde la subvención, y que la justificación de la subvención se ha efectuado de conformidad con los requisitos formales y de contenido establecidos en el artículo 18 del citado Real Decreto.

Para aquellas formaciones políticas que, al cierre de los ejercicios fiscalizados, dispusieran de un remanente de dicha subvención no aplicado que, conforme a lo establecido en la citada disposición, debiera ser objeto de reintegro, se ha puesto de manifiesto esta circunstancia en sus respectivos resultados de fiscalización expresando el importe que, no habiendo sido oportunamente justificado, deberá ser reintegrado, lo que se comunicará a la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior a los efectos oportunos. Asimismo, se ha verificado si las formaciones políticas han presentado la memoria justificativa en los términos y plazos establecidos en el artículo 18 del mencionado Real Decreto, haciendo mención expresa, en su caso, del incumplimiento o de las deficiencias que hayan resultado de las comprobaciones efectuadas.

I.6.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios 2018 y 2019 correspondientes de las 29 y 32 formaciones políticas fiscalizadas, respectivamente, han sido rendidas, en todos los casos, al Tribunal de Cuentas con arreglo a lo establecido en el artículo 14.Seis de la LOFPP, por los responsables de la gestión económico-financiera de las formaciones políticas en soporte informático y por medios telemáticos, a través de la Plataforma de Partidos Políticos en el sitio web habilitado a tal efecto (www.cuentaspartidospoliticos.es), de acuerdo con lo establecido en la *Instrucción por la que se regula la presentación telemática de las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos y de las cuentas anuales de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos, y el formato de dichas cuentas, así como el cumplimiento de las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas establecidas por la normativa en relación con las referidas contabilidades*, aprobada por el Pleno de esta Institución el 30 de marzo de 2017 (BOE de 4 de abril de 2017).

Respecto al año 2018, 22 de las 29 formaciones presentaron las cuentas anuales dentro del plazo establecido en el citado artículo -que finalizó el 30 de junio de 2019-; y, en lo referente al año 2019, fueron 18 de las 32 formaciones las que presentaron las cuentas anuales dentro del plazo establecido en el citado artículo -que finalizó el 30 de junio de 2020-.

Las medidas de flexibilización en los plazos de presentación de las cuentas anuales, aprobadas mediante Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no resultan de aplicación a las formaciones políticas. No obstante, se han tenido en consideración en lo referente al ejercicio 2019, ante las extraordinarias circunstancias concurrentes por la declaración del estado de alarma y de las medidas dictadas a su amparo, las dificultades a las que han tenido que hacer frente las formaciones fiscalizadas durante la vigencia de la referida situación, para el cumplimiento de la obligación de formulación, aprobación y presentación de las cuentas dentro del plazo establecido por la normativa.

TRIBUNAL DE CUENTAS

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.25. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

A. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS Y ALCANCE DE LA CONTABILIDAD

La formación política **Partido Regionalista de Cantabria (PRC)** ha remitido al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido en el artículo 14.6 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP), las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019 integran, por lo que se refiere al ámbito territorial, la contabilización de las operaciones económico-financieras de la sede central del partido y de sus organizaciones territoriales.

En cuanto al ámbito institucional de la formación política y de conformidad con lo señalado en las respectivas memorias, los estados financieros incluyen la contabilidad del Grupo Regionalista en el Parlamento de Cantabria y de diversos grupos municipales. Además, en el ejercicio 2019 se integran los grupos parlamentarios en las Cortes Generales.

Respecto a la actividad electoral, la formación ha concurrido en el año 2019 a los siguientes procesos electorales: elecciones a las Cortes Generales de 28 de abril y de 10 de noviembre, y elecciones locales y al Parlamento de Cantabria de 26 de mayo. Las respectivas contabilidades electorales fueron presentadas por el partido a este Tribunal, que emitió los correspondientes informes de fiscalización. Se ha verificado que las contabilidades de estos procesos electorales se han integrado en las cuentas anuales del ejercicio 2019 presentadas por la formación.

Los responsables de la formación han prestado la colaboración debida con el Tribunal de Cuentas durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de lo señalado en los apartados del “Activo” y de “Gastos”.

B. FISCALIZACIÓN FINANCIERA

B.1. Representatividad de las cuentas anuales

Se han examinado las cuentas de los ejercicios 2018 y 2019 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados en el apartado A.

En opinión del Tribunal, las **cuentas anuales del ejercicio 2018** presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y patrimonial de la formación al cierre del ejercicio, así como de los resultados de sus operaciones, excepto por la importancia cuantitativa de las salvedades señaladas a continuación y que se desarrollan en los apartados B.2.1 y B.2.2:

1. En el activo corriente figuran 28.452 euros en concepto de aportaciones realizadas a la Fundación Eduardo Obregón, vinculada al partido, que deberían haberse contabilizado como

gastos en la cuenta de resultados. Esta situación determina la infravaloración de los gastos del ejercicio 2018 por importe de 3.000 euros y de ejercicios anteriores en la cuantía de 25.540 euros (subapartado B.2.1.1, activo corriente, punto 1).

2. Se han contabilizado incorrectamente como ingresos de 2018 un total de 80.881,84 euros correspondientes a ingresos devengados en ejercicios anteriores, y no se han contabilizado como ingresos de 2018 un importe total de 5.904 euros registrados en el ejercicio siguiente (subapartado B.2.2.1, puntos 1 y 2).

3. Los gastos del ejercicio se encuentran sobrevalorados en 16.145,44 euros, debido a la contabilización de gastos de ejercicios anteriores y a la no activación de bienes de inmovilizado (subapartado B.2.2.2, puntos 1 y 3).

En opinión del Tribunal, las **cuentas anuales del ejercicio 2019** presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y patrimonial de la formación al cierre del ejercicio, así como de los resultados de sus operaciones, excepto por la importancia cuantitativa de las salvedades señaladas a continuación y que se desarrollan en los apartados B.2.1 y B.2.2:

1. En el activo corriente figuran 28.452 euros en concepto de aportaciones realizadas a la Fundación Eduardo Obregón, vinculada al partido, que deberían haberse contabilizado como gastos en la cuenta de resultados. Esta situación determina la sobrevaloración del saldo del patrimonio neto en la citada cuantía (subapartado B.2.1.1, activo corriente, punto 1).

2. Se han contabilizado incorrectamente como ingresos de 2019 un total de 18.368,34 euros, de los cuales 5.904 euros correspondían al ejercicio anterior y 12.464,34 euros a ingresos no atribuibles al partido (subapartado B.2.2.1, punto 2).

3. Los gastos del ejercicio se encuentran sobrevalorados en 39.010,40 euros, al haberse registrado incorrectamente como tales unos elementos de inmovilizado. Asimismo, se encuentran infravalorados, por importe de 21.107,24 euros, y sobrevalorados en 3.176,25 euros, al no haber aplicado el principio de devengo (subapartado B.2.2.2, puntos 3 y 4).

B.2. Observaciones sobre las cuentas anuales

Las cuentas anuales presentadas por la formación política PRC han sido formuladas según el modelo abreviado previsto en el Plan General de Contabilidad (PGC) en 2018 y el modelo normal previsto en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP) en 2019. En los Anexos I y II a este Informe se recogen el balance de situación a 31 de diciembre y la cuenta de resultados, referidos a los ejercicios 2018 y 2019.

En relación con las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019, la memoria informa que las cuentas integran las contabilidades del grupo parlamentario de Cantabria y de diversos grupos municipales. No obstante, existe la duda razonable sobre si la contabilidad consolidada de la formación política de dichos ejercicios comprende el conjunto de las operaciones de los citados grupos, al no figurar los datos individualizados de cada uno de ellos ni la correspondiente referencia en el registro de las operaciones económico-financieras. Con objeto de permitir la

identificación separada de unas y otras contabilidades, los grupos institucionales deberían disponer de NIF propio, al constituir unidades económicas comprendidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deduce las siguientes observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y que se exponen a continuación.

B.2.1. Balance de situación

B.2.1.1. Activo

El activo total de la formación política al cierre de los ejercicios 2018 y 2019 ascendía a 734.256,42 euros y 701.553,87 euros, respectivamente. En los ejercicios 2018 y 2019 corresponde un 2% y un 3%, respectivamente, al activo no corriente y un 98% y un 97%, respectivamente, al activo corriente.

Del análisis de las partidas más significativas del **activo no corriente** se deducen los siguientes resultados:

1. En los años 2018 y 2019, el inventario facilitado por la formación presenta las siguientes debilidades de control para la salvaguarda de los activos inventariados:

    a) Carencias de contenido relativas a la ubicación física y al código de identificación, lo que dificulta la realización de recuentos físicos de los elementos y su conciliación con la contabilidad.

    b) En determinados casos, los elementos no están adecuadamente definidos y, en otros casos, el inventario agrupa como un único elemento patrimonial el total de los bienes que figuran en la correspondiente factura.

2. La cuenta de “Aplicaciones informáticas” incluye una partida por importe de 10.045,33 euros, en concepto de organización y coordinación del acto de presentación de la web, que no debería haberse imputado como inmovilizado sino como gasto de gestión ordinaria, de acuerdo con PCAFP. Asimismo, figura otra partida totalmente amortizada, por importe de 5.685 euros, respecto de la que la formación política no dispone de documentación justificativa.

3. En los ejercicios 2018 y 2019 la formación debería haber registrado como inmovilizado dos partidas, por importes respectivos de 6.594,50 y 39.010,40 euros, que ha contabilizado incorrectamente como gastos de gestión ordinaria de los citados ejercicios.

4. El saldo al cierre de ambos ejercicios del epígrafe “Inversiones financieras a largo plazo” asciende a 3.730,60 euros, en concepto de la fianza constituida por el arrendamiento del inmueble de la sede central del partido, sin que se haya aportado a este Tribunal documentación justificativa de dicha fianza. Con respecto al ejercicio 2018, la formación ha

disminuido el importe contabilizado de las fianzas en 1.681,32 euros, correspondiente a las cancelaciones de los alquileres de los inmuebles de las sedes de Ampuero (900 euros) y de Castro Urdiales (781,32 euros). Igual que en el caso anterior, no se ha aportado documentación acreditativa de la cancelación de estas fianzas. Por otro lado, y de conformidad con los contratos de arrendamiento aportados por la formación, la cuantía de las fianzas debería ascender a 2.802,63 euros.

Del análisis de las partidas más significativas del **activo corriente** se deducen los siguientes resultados:

1. En el epígrafe "Inversiones financieras a corto plazo" figura un saldo de 28.452 euros, correspondiente a las cantidades entregadas anualmente por la formación a la Fundación Eduardo Obregón, vinculada a la misma. Estas aportaciones deberían haberse contabilizado como un gasto en el ejercicio en el que se produjeron, lo que determina la infravaloración de los gastos del ejercicio 2018 por importe de 3.000 euros y de ejercicios anteriores en la cuantía de 25.540 euros. En el ejercicio 2019 se mantiene esta deficiencia, en la misma cuantía.

2. El saldo a 31 de diciembre de 2018 de la cuenta de "Caja", por importe de 2.390,04 euros, ha sido regularizado por la formación, sin que se haya facilitado información sobre el destino de los citados fondos (subapartado B.2.1.3, punto 1).

3. La cuenta de "Bancos" incluye, a 31 de diciembre de 2018, 36 cuentas bancarias por importe total de 676.665,35 euros; y a 31 de diciembre de 2019, 44 cuentas bancarias por importe total de 273.978,04 euros. Entre ellas figura una, con saldo de 1.571,69 euros, que corresponde a una cuenta bancaria que fue cancelada en el año 2015, por lo que la tesorería de los ejercicios 2018 y 2019 está sobrevalorada en la citada cuantía. Igual que en el caso anterior de la caja, no se ha informado acerca del destino de los fondos que figuraban en el saldo final de la referida cuenta bancaria.

B.2.1.2. Pasivo

El pasivo total al cierre de los ejercicios 2018 y 2019, por importes respectivos de 37.731,81 y 149.427,54 euros, corresponde en su totalidad a deudas a corto plazo.

Las deudas con entidades de crédito a 31 de diciembre de 2019 ascendieron a 136.117,48 euros, con el detalle que figura en el cuadro del apartado B.3.3 de este Informe. De su análisis no han resultado incidencias.

B.2.1.3. Patrimonio Neto

El patrimonio neto al cierre de los ejercicios 2018 y 2019 ascendió a 696.524,61 y 552.126,33 euros, respectivamente, habiéndose generado, durante el ejercicio 2018, un resultado positivo de 203.840,17 euros y, durante el ejercicio 2019, un resultado negativo de 129.909,99 euros. Los resultados obtenidos del análisis de este apartado son los siguientes:

1. Con fecha 31 de diciembre de ambos ejercicios, la formación ha regularizado diversos saldos deudores y acreedores por importes de 5.980,99 y 5.205,20 euros, respectivamente, sin incluir en la memoria la explicación detallada de los ajustes por corrección de errores realizados en cada uno de los ejercicios, incumpliéndose la norma de registro y valoración 16ª "Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables" del PCAFP.

2. En el ejercicio 2018, en la cuenta de resultados se han contabilizado incorrectamente ingresos de ejercicios anteriores por importe de 80.881,84 euros, y gastos de arrendamiento de ejercicios anteriores por importe de 9.550,94 euros, sin dar cumplimiento a la referida norma de registro y valoración 16ª del PCAFP (subapartado B.2.2).

3. En el ejercicio 2019 se han incluido una serie de ajustes al objeto de subsanar errores con cargo al patrimonio neto, por importe de 14.497,29 euros, si bien en la memoria no se ha dado suficiente información sobre la naturaleza de algunas de las partidas regularizadas.

B.2.2. Cuenta de Resultados

B.2.2.1. Ingresos

Los ingresos registrados por la formación en los ejercicios 2018 y 2019 ascendieron a 713.052,49 y 1.414.937,66 euros, respectivamente, de los que en 2019 corresponden a ingresos electorales 604.715,68 euros y los restantes 810.221,98 euros a ingresos de la gestión ordinaria. De ellos, casi la totalidad corresponden a ingresos de origen público, con el detalle que se indica en el cuadro del apartado B.3.1 de este Informe.

Del análisis de los **ingresos de origen público** se han obtenido los siguientes resultados:

1. En el ejercicio 2018 y en relación con los ingresos contabilizados en concepto de subvenciones para gastos de funcionamiento de los grupos municipales, un total de 80.881,84 euros se han devengado en ejercicios anteriores, por lo que los ingresos del ejercicio se encuentran sobrevalorados en dicha cuantía. Esta situación determina el incumplimiento del principio de devengo establecido en el PCAFP. El detalle de estos ingresos es el siguiente:

   a) Al inicio del ejercicio 2018 se han registrado incorrectamente como ingresos determinados saldos que figuraban en algunas cuentas bancarias, por un total de 63.567,84 euros.

   b) Se han contabilizado incorrectamente en el ejercicio 2018 asignaciones económicas de grupos municipales devengadas en ejercicios anteriores, por importe total de 17.314 euros, de los que 15.334 euros corresponden al año 2017 y 1.980 euros al año 2016.

2. En el ejercicio 2019 se han contabilizado erróneamente ingresos devengados en el año 2018, por importe de 5.904 euros, en concepto de asignaciones de los grupos municipales en los ayuntamientos de Puente Viesgo (1.224 euros) y Noja (4.680 euros). Asimismo, se han registrado incorrectamente ingresos por importe de 12.464,34 euros en concepto de asignación del grupo mixto, cuando el diputado del PRC pertenecía al Grupo Parlamentario Plural.

Respecto a los **ingresos de origen privado**, cabe señalar la siguiente incidencia:

1. La formación ha contabilizado las aportaciones realizadas por los afiliados como cuotas en lugar de como aportaciones. De conformidad con los Estatutos del PRC, entre los deberes de los afiliados se encuentra el de satisfacer las cuotas que el partido establezca. No obstante, el partido no ha aprobado las cuantías de las cuotas de afiliación, por lo que las cantidades entregadas por los afiliados deberían considerarse como aportaciones en lugar de cuotas.

B.2.2.2. Gastos

Los gastos reflejados en las cuentas de resultados de 2018 y 2019 se elevaron a 509.212,32 y a 1.544.838,65 euros, respectivamente, de los que en 2019 se incluyen 775.543,05 euros correspondientes a gastos electorales. Del análisis de las partidas de gastos se deducen los siguientes resultados:

1. En el ejercicio 2018 se han imputado gastos de arrendamientos correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de 9.550,94 euros, lo que determina la sobrevaloración de los gastos del ejercicio y el incumplimiento del principio de devengo establecido en el Plan contable[1]. En las declaraciones de los modelos 115 de Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, presentadas a la AEAT, figuran las retenciones señaladas anteriormente, por lo que existe una incertidumbre sobre si los citados gastos ya se habrían liquidado en los años en que se devengaron los mismos.

2. En el análisis de los gastos de arrendamientos de los ejercicios 2018 y 2019, se observan las siguientes deficiencias:

   a) En los alquileres de un local en Camargo, otro en Guriezo y una vivienda en Santander, los importes de los arrendamientos no se están abonando a las personas con quienes la formación política ha suscrito los contratos de arrendamiento, sin que conste ningún documento donde se acredite la identidad de las personas a las que se les liquida el importe del alquiler y su relación con las personas con las que se habrían suscrito los contratos.

   b) En tres de ellas, por importe conjunto de 7.629,59 euros[2], no constan las correspondientes facturas de los gastos de arrendamiento.

   c) La formación no ha facilitado un desglose anual del valor de los arrendamientos de los locales que permita comprobar con exactitud los importes liquidados en los ejercicios 2018 y 2019.

[1] El desglose por años de los citados gastos es el siguiente: a) año 2015, importe de 3.298,22 euros, b) año 2016, importe de 2.986,32 euros y c) año 2017, importe de 3.266,40 euros.

[2] Una correspondiente al alquiler de un local en Guriezo, por importe de 3.492,64 euros, y dos al alquiler de Santander por importe de 4.136,95 euros.

3. Se han registrado en el ejercicio 2018 dos partidas, por importe total de 6.594,50 euros, en concepto de: a) maquetación y diseño portal web y b) suministro de tres letras metálicas PRC, y en el ejercicio 2019 una partida por importe de 39.010,40 euros, en concepto de nueva imagen corporativa de la sede central del partido, que deberían haberse registrado como bienes de inmovilizado. En consecuencia, los gastos del ejercicio 2018 están sobrevalorados en la cuantía de 6.594,50 euros, y los gastos del ejercicio 2019 en 39.010,40 euros.

4. Los gastos del ejercicio 2018 se encuentran infravalorados al no haberse contabilizado un gasto por importe de 3.545,30 euros, registrado en el ejercicio 2019, derivado del requerimiento que el Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Santander realizó con fecha 4 de diciembre de 2018. Asimismo, los gastos del ejercicio 2019 están infravalorados en 21.107,24 euros, en concepto de gastos de publicidad que fueron incorrectamente registrados en el ejercicio 2020. En sentido contrario, en el ejercicio 2019 se ha imputado erróneamente un gasto por importe de 3.176,25 euros correspondiente a actuaciones jurídicas realizadas en los años 2010 a 2016.

5. La formación no ha facilitado los justificantes de gastos requeridos en cuatro de las operaciones seleccionadas del ejercicio 2018, por un importe conjunto de 7.531 euros, en las que únicamente consta la disposición en efectivo de las cantidades seleccionadas.

B.2.3. Memoria

Las memorias de las cuentas anuales de la formación PRC de los ejercicios 2018 y 2019 contienen, en general, información suficiente sobre las partidas de los respectivos balances y cuenta de resultados. En cuanto a la información específica que se contempla en el artículo 14.3 de la LOFPP, las memorias incluyen el detalle de los préstamos con las entidades de crédito y de las subvenciones públicas, no siendo de aplicación la información referente a las donaciones privadas.

La estructura de la memoria del ejercicio 2019 es, con carácter general, coincidente con la establecida en el PCAFP, si bien no se ha cumplimentado la nota relativa a los “Indicadores financieros”. Otras deficiencias observadas en la memoria son las siguientes:

1. En la nota 1 “Identificación de la entidad” no consta información sobre el domicilio social de la formación política, su inscripción en el Registro de Partidos Políticos y la referencia a la Fundación Eduardo Obregón, vinculada al partido político.

2. Se informa de la corrección de errores por un total de 14.497,29 euros, sin explicar adecuadamente la naturaleza de algunas de las partidas recogidas en dicho importe (subapartado B.2.1.3, punto 3). Asimismo, no se ha informado de los errores corregidos que se han indicado en los subapartados B.2.1 y B.2.2.

3. En la nota 5 “Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias” no se informa sobre si existen o no arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar sobre activos no corrientes. En cuanto a la amortización, los porcentajes según la memoria no coinciden, en todos los casos, con los aplicados en cada ejercicio.

4. En la nota 11 “Ingresos” no figura cumplimentado respecto a los ingresos de origen público el cuadro que se requiere en el Plan, ni consta información sobre el número total de afiliados a la formación política al inicio y al cierre del ejercicio.

5. En la nota 12 “Operaciones con partes vinculadas” se debería ofrecer la información relativa a las cantidades entregadas anualmente a la Fundación Eduardo Obregón.

6. Debe informarse del número de personas empleadas al inicio y al cierre del ejercicio, expresado por categorías. En la memoria únicamente consta la media de plantilla para el ejercicio 2019.

B.3. Otra información relevante

B.3.1. Clasificación de los ingresos registrados por la formación

Los recursos públicos y privados contabilizados por la formación, tras la reclasificación efectuada conforme a los resultados de la fiscalización, se detallan en el cuadro siguiente:

Clasificación de ingresos registrados por la formación	**2018**	**2019**
Financiación pública	**Importe (€)**	**Importe (€)**
Subvenciones electorales	0,00	604.715,68
Subvenciones estatales para gastos de funcionamiento	0,00	91.469,46
Subvenciones para gastos de funcionamiento grupos:	0,00	64.253,28
Cortes Generales	*0,00*	*64.253,28*
Aportaciones de grupos parlamentarios:	520.355,40	540.840,40
Parlamento de Cantabria	*520.355,40*	*540.840,40*
Aportaciones de grupos políticos en Entidades locales	188.542,46	109.196,50
Total financiación pública	**708.897,86**	**1.410.475,32**
Financiación privada	**Importe (€)**	**Importe (€)**
Cuotas de afiliados	0,00	0,00
Aportaciones de afiliados y cargos públicos	1.456,00	1.956,00
Donaciones de personas físicas	0,00	0,00
Resto ingresos	2.698,63	2.506.34
Total financiación privada	**4.154,63**	**4.462,34**
Total Ingresos	**713.052,49**	**1.414.937,66**

B.3.2. Subvenciones concedidas a los grupos parlamentarios y grupos políticos informadas a este Tribunal por las instituciones concedentes

Subvenciones a grupos parlamentarios

De la información facilitada al Tribunal de Cuentas por el Parlamento de Cantabria resulta que las subvenciones concedidas al grupo parlamentario ascendieron, en los ejercicios 2018 y 2019, a 520.355,40 y 540.840,40 euros, respectivamente, importes que figuran registrados en la

contabilidad de la formación política. En cuanto a la información facilitada por las Cortes Generales, las subvenciones concedidas en 2019 ascendieron a 51.787,95 euros[3], cuantía que figura asimismo registrada en la contabilidad de la formación política. No obstante, existe una diferencia entre el último importe señalado y la contabilidad del partido de 12.465,33 euros, debido a un error de imputación en la asignación trimestral del Grupo Mixto en el Congreso.

Subvenciones a los grupos políticos en las Entidades Locales

De la información aportada por los distintos ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes (Camargo, Torrelavega y Santander) resulta que las subvenciones concedidas en 2018 y 2019 han ascendido a la cuantía de 40.864,71 y 46.889,88 euros, respectivamente. Estas cantidades figuran registradas en la contabilidad de la formación política.

B.3.3. Endeudamiento

El endeudamiento del partido a 31 de diciembre de 2019 se eleva a 136.117,48 euros, deuda que deriva de dos operaciones de crédito, una de ellas por un importe de 140.000 euros suscrita para las elecciones autonómicas y otra por un importe de 160.000 euros suscrita para las elecciones municipales. Por tanto, los saldos de endeudamiento reflejados a cierre del ejercicio 2019 en las cuentas anuales de la formación se resumen en el siguiente cuadro:

Endeudamiento	Deuda con entidades de crédito			Deudas con terceros
	Actividad electoral	Actividad ordinaria		
		Deuda Hipotecaria	Deuda no Hipotecaria	
Corto plazo	136.117,48	---	---	---
Largo plazo	---	---	---	---
Total Endeudamiento	**136.117,48**	---	---	---
Principal	136.117,48	---	---	---
Intereses	---	---	---	---

C. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En la fiscalización de las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019 presentadas por la formación política PRC se han realizado comprobaciones sobre el cumplimiento de las prescripciones, requisitos y limitaciones previstos en la LOFPP y en el resto de normativa aplicable, obteniéndose los siguientes resultados:

1. En relación con el informe sobre los resultados de la **auditoría del control interno** previsto en el artículo 15 de la LOFPP, el partido ha presentado, en ambos ejercicios, dentro del plazo legalmente establecido, los respectivos informes sobre el sistema de control interno, firmados

[3] Congreso de los Diputados 24.787,81 euros y Senado 27.000,14 euros.

por el responsable económico-financiero del partido. A este respecto caben realizar las siguientes consideraciones:

a) En ambos informes se describe, como aspecto esencial de los mismos, la comunicación que realiza el partido a las sedes administrativas de los procedimientos de control interno que estas deben implementar y una breve conclusión de los resultados. No obstante, se estima que el contenido es insuficiente y que debería recoger los resultados y conclusiones obtenidos en las revisiones del control interno.

b) Uno de los procedimientos comunicados a las sedes administrativas es la realización de arqueos de caja al cierre de cada ejercicio, si bien se ha comprobado que no existen libros auxiliares de caja ni se realizaron arqueos de caja al final de los ejercicios fiscalizados.

c) Concurre en la misma persona la gestión contable del partido, la implantación del sistema de control interno y la supervisión del mismo, lo que resta independencia a la gestión del control interno que debe llevar a cabo el partido.

2. En relación con la **legalidad de los recursos públicos y privados**, se han observado los siguientes resultados:

a) En el ejercicio 2018 las cuotas de afiliados, que ascienden a la cuantía de 1.456 euros, se han ingresado en cinco cuentas bancarias diferentes, de las que solo dos estarían destinadas al ingreso de las aportaciones de los afiliados, ascendiendo el importe no ingresado en cuentas bancarias específica a 600 euros. Asimismo, en el ejercicio 2019, las cuotas de los afiliados se han ingresado en dos cuentas bancarias. En ambos ejercicios, una de las cuentas destinadas al ingreso de las aportaciones sólo recoge una única aportación (360 euros), que corresponde al mismo afiliado. Además, en esta cuenta consta, junto con el citado importe, apuntes mensuales de naturaleza acreedora cuyo concepto es “pago contrato”, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LOFPP.

b) En el ejercicio 2018, de la conciliación de los ingresos por cuotas registrados en contabilidad (1.456 euros) con el importe total de los ingresos declarados en el modelo 182 presentado a la AEAT (826 euros), resulta una diferencia de 630 euros de los que 600 euros no se declararon en el citado modelo 182.

c) Las subvenciones concedidas a la mayoría de los grupos políticos en las entidades locales (al no disponer del NIF propio) han sido ingresadas directamente desde las diferentes instituciones en las cuentas bancarias operativas del partido. De este modo, no figuran los grupos institucionales como aportantes, sino que, conforme a las cuentas anuales presentadas, estos ingresos constan como subvenciones directas al partido que, en ningún caso, están contempladas dentro de los recursos procedentes de la financiación pública que se enumeran en el artículo 2.1 de la LOFPP.

3. En dos contratos de arrendamiento suscritos por el partido, de fechas 16 de octubre de 2017 y 30 de julio de 2018, respectivamente, se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 36.1 de la

Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU), que establece como obligatoria la exigencia y prestación de fianza en metálico en cantidad equivalente a dos mensualidades en el arrendamiento para uso distinto del de vivienda. En el primer caso se ha constituido una fianza equivalente a una mensualidad y, en el segundo caso, no se ha constituido ninguna fianza. Este incumplimiento puede ocasionar un riesgo para la formación en el caso de que, al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la LAU, el arrendador decidiera resolver el contrato por incumplimiento del pago de la fianza de acuerdo con lo señalado en el artículo 27.2.b) de la LAU.

4. En 2019 el PRC ha acordado con el Grupo Parlamentario Regionalista, con base en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del Estatuto de los Trabajadores, las cesiones de dos trabajadores. En el primer caso, el trabajador contratado por el grupo parlamentario ha pasado a prestar sus servicios en el PRC y, en el segundo caso, una trabajadora contratada por el partido ha sido cedida al grupo parlamentario. El artículo 44 se refiere a las sucesiones de empresa al señalar que "*el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior (…)*", lo que no se adecua a las referidas cesiones de trabajadores.

5. La formación ha publicado en su **página web** las cuentas anuales relativas a los ejercicios 2018 y 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.8 de la LOFPP y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6. En lo referente a la observancia de la normativa en materia de **igualdad** efectiva de mujeres y hombres, el Comité Ejecutivo del partido estaba integrado por 41 hombres y 19 mujeres, lo que representa unos porcentajes del 68% y un 32%, respectivamente, no ajustándose a la composición equilibrada en los términos establecidos en el artículo 75 y en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Por otro lado, la composición de la plantilla efectiva del personal de la formación contaba en los ejercicios 2018 y 2019 con una proporción media de mujeres del 57% y 67% y de hombres del 43% y 33%, respectivamente.

7. En relación con el **régimen de contratación**, la formación aún no disponía en 2018 y 2019 de unas instrucciones internas que regulasen los procedimientos de contratación, conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimotercera de la LOFPP y en el artículo 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8. En relación con el diseño del **sistema de prevención de riesgos penales** (SPRP), al cierre del ejercicio 2019 la formación aún no había diseñado y aprobado ninguno de los requisitos de un SPRP, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9 bis de la LOPP.

   No obstante, la formación ha acreditado haber aprobado con posterioridad al año 2019 tres de los requisitos del sistema (órgano de vigilancia del sistema, mapa de riesgos y canal ético).

Por su parte, el código de conducta y el régimen disciplinario presentan carencias de contenido ya que no resultan de aplicación a los empleados, por lo que no se ajustan a lo dispuesto en el citado artículo 9 bis de la LOPP[4].

9. Respecto a la subvención estatal para sufragar los **gastos de seguridad** del año 2019, la formación ha presentado, en el plazo establecido, la cuenta justificativa de la citada subvención cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre, por el que se regula la tramitación de estas subvenciones. Los gastos declarados por el partido que serían susceptibles de ser subvencionados ascienden a 4.800 euros, resultando superiores a la cuantía de la subvención recibida para esta finalidad (4.467,29 euros). Del análisis de la justificación de la subvención concedida resulta que los gastos relativos a la verificación del cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, por un importe de 320 euros, no se consideran imputables a la referida subvención. Por tanto, se consideran adecuadamente justificados y su naturaleza corresponde a los conceptos definidos en los artículos 7 a 10 de dicho Real Decreto, gastos por 4.480 euros. por lo que no existen remanentes no justificados al cierre de 2019.

[4] No obstante, con posterioridad al año 2019 la formación aprobó un Plan de Prevención de Delitos Penales, integrado por el “Manual de Gestión *Compliance*” y el “Manual de Procedimientos *Compliance*”.

A N E X O I

Ejercicio 2018

PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA	
BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO (En euros)	
ACTIVO	**2018**
A) ACTIVO NO CORRIENTE	**11.318,52**
I. Inmovilizado intangible	0,00
III. Inmovilizado material	7.587,92
2. Otro inmovilizado material	7.587,92
III. Inversiones inmobiliarias	0,00
IV. Inversiones financieras a largo plazo	3.730,60
5. Otros activos financieros	3.730,60
B) ACTIVO CORRIENTE	**722.937,90**
I. Existencias	2.249,65
II. Afiliados, adheridos y simpatizantes	0,00
III. Deudores, otras cuentas a cobrar	44.022,90
1. Personal	1.000,00
2. Créditos con Administración Pública	1.788,21
3. Deudores varios	41.234,69
IV. Inversiones financieras a corto plazo	0,00
V. Periodificaciones a corto plazo	0,00
VI. Tesorería	676.665,35
TOTAL ACTIVO (A+B)	**734.256,42**

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2018
A) PATRIMONIO NETO	**696.524,61**
I. Excedentes de ejercicios anteriores	696.524,61
1. Excedentes positivos ejercicios anteriores	492.684,44
2. (Excedentes negativos ejercicios anteriores)	0,00
II. Excedente del ejercicio	203.840,17
B) PASIVO NO CORRIENTE	**0,00**
C) PASIVO CORRIENTE	**37.731,81**
I. Provisiones a corto plazo	0,00
II. Deudas a corto plazo	0,00
III. Acreedores y otras cuentas a pagar	37.731,81
1. Personal	6.479,83
2. Deudas con las Administraciones Públicas	13.537,38
3. Acreedores varios	17.714,60
IV. Periodificaciones a corto plazo	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	**734.256,42**

Ejercicio 2019

PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA	
BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO (En euros)	
ACTIVO	**2019**
A) ACTIVO NO CORRIENTE	**18.225,03**
I. Inmovilizado intangible	1.176,12
III. Inmovilizado material	13.318,31
2. Otro inmovilizado material	13.318,31
III. Inversiones inmobiliarias	0,00
IV. Inversiones financieras a largo plazo	3.730,60
2. Otros activos finanieros	3.730,60
B) ACTIVO CORRIENTE	**683.328,84**
I. Existencias	5.882,67
II. Afiliados, adheridos y simpatizantes	0,00
III. Deudores, otras cuentas a cobrar	375.016,13
1. Personal	0,00
2. Créditos con Administración Pública	375.016,13
3. Deudores varios	0,00
IV. Inversiones financieras a corto plazo	28.452,00
2. Otros activos financieros	28.452,00
V. Periodificaciones a corto plazo	0,00
VI. Tesorería	273.978,04
TOTAL ACTIVO (A+B)	**701.553,87**

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2019
A) PATRIMONIO NETO	**552.126,33**
I. Excedentes de ejercicios anteriores	682.027,32
1. Excedentes positivos ejercicios anteriores	682.027,32
2. (Excedentes negativos ejercicios anteriores)	0,00
II. Excedente del ejercicio	-129.900,99
B) PASIVO NO CORRIENTE	**0,00**
C) PASIVO CORRIENTE	**149.427,54**
I. Provisiones a corto plazo	0,00
II. Deudas a corto plazo	136.117,48
1. Deudas con entidades de crédito	136.117,48
III. Acreedores y otras cuentas a pagar	13.310,06
1. Personal	0,00
2. Deudas con las Administraciones Públicas	7.752,14
3. Acreedores varios	5.557,92
IV. Periodificaciones a corto plazo	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	**701.553,87**

A N E X O II

Ejercicio 2018

PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA	
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (En euros)	
	2018
1. Importe neto de la cifra de negocios	2.506,34
4. Aprovisionamientos	-2.039,05
5. Otros ingresos de explotación	710.353,86
6. Gastos de personal	-202.985,54
7. Otros gastos de explotación	-301.778,27
8. Amortización del inmovilizado	-393,39
A) **RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+4+5+6+7+8)**	**205.663,95**
14. Ingresos financieros	192,29
15. Gastos financieros	-1.389,49
B) **RESULTADO FINANCIEROS (14+15)**	**-1.197,20**
V **RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)**	**204.466,75**
20. Impuesto sobre beneficios	-626,58
VI **RESULTADO DEL EJERCICIO (C+20)**	**203.840,17**

Ejercicio 2019

PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA	
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (En euros)	
	2019
1. **Ingresos de origen público**	**805.759,64**
a) Subvenciones anuales gastos funcionamiento	801.292,35
c) Aportaciones de grupos institucionales	0,00
d) Imputación subvenc.gastos de seguridad	4.467,29
2. **Ingresos de origen privado**	**4.462,34**
a) Ingresos de afiliados, adheridos y simpatizantes	1.956,00
a.1) Cuotas de afiliados	1.956,00
a.2) Aportaciones de cargos públicos	0,00
b) Donaciones y legados	0,00
d) Otros ingresos de la actividad ordinaria	2.506,34
A) **TOTAL INGRESOS ACTIVIDAD ORDINARIA (1+2)**	**810.221,98**
3. Gastos de personal	**-169.764,49**
a) Sueldos, salarios y asimilados	-130.102,73
b) Cargas sociales	-39.661,76
4. Otros gastos de la actividad ordinaria	**-593.727,10**
a) Servicios exteriores	-591.674,97
b) Tributos	-1.045,48
d) Aprovisionamientos y variación de existencias	-1.006,65
5. Amortización del inmovilizado	**-1.632,12**
B) **TOTAL GASTOS GESTIÓN ORDINARIA (3+4+5)**	**-765.123,71**
I. **RESULTADO ACTIVIDAD ORDINARIA (A+B)**	**45.098,27**
8. Resultado excepcional	**-3.545,31**
II. **RESULTADO POR OPERACIONES EXCEPCIONALES**	**-3.545,31**
III **RESULTADO ACTIVIDAD NO ELECTORAL (I+II)**	**41.552,96**
9. Ingresos electorales de origen público	604.715,68
a) Subvenciones por resultados electorales	448.875,60
b) Subvenciones por envíos electorales	155.840,00
11. Gastos operaciones actividad electoral	-768.720,63
a) Gastos electorales ordinarios	-454.765,91
b) Gastos por envíos electorales	-313.954,72
IV. **RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL (9+10+11)**	**-164.004,95**
12. Ingresos financieros	0,00
13. Gastos financieros	-6.822,42
b) De la actividad electoral	-6.822,42
V. **RESULTADO OPERACIONES FINANCIERAS (11+12+13)**	**-6.822,42**
VI. **RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (II+III+IV)**	**-129.274,41**
15. Impuesto sobre beneficios	-626,58
VII. **RESULTADO DEL EJERCICIO (VI+15)**	**-129.900,99**

II.26. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

A. RENDICIÓN DE CUENTAS Y ALCANCE DE LA CONTABILIDAD

La formación política **Partido Socialista Obrero Español (PSOE)** ha remitido al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido en el artículo 14.6 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP), las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre, la cuenta de resultados y la memoria.

Por lo que se refiere al ámbito territorial, las cuentas anuales consolidadas están integradas por los estados financieros de la Comisión Ejecutiva Federal (en adelante, CEF), de toda la organización territorial autonómica y provincial, incluyendo once comisiones ejecutivas insulares, y de 3.357 y 3.406 agrupaciones locales, en 2018 y 2019, no incluyéndose en las cuentas anuales presentadas la contabilidad del resto de las agrupaciones locales (651 en 2018 y 602 en 2019).

En cuanto al ámbito institucional, las cuentas anuales consolidadas presentadas por el PSOE incluyen las cuentas de los grupos parlamentarios en las Cortes Generales y en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y los grupos políticos en las tres Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos, en los Cabildos y Consejos Insulares y en las Diputaciones Provinciales. No obstante, en lo que se refiere a la actividad económico-financiera de los grupos políticos en el ámbito municipal, las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019 incluyen exclusivamente los ingresos procedentes de las aportaciones realizadas por dichos grupos al partido, situación que también se produce para los grupos políticos en el Cabildo de El Hierro y en el Consejo Insular de Formentera, por lo que el resto de la actividad económico-financiera de estos grupos no ha sido objeto de la presente fiscalización.

Respecto a la actividad electoral, la formación ha concurrido en el año 2018 a las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre y en el año 2019 a los siguientes procesos electorales: elecciones a Cortes Generales y a las Cortes Valencianas de 28 de abril, elecciones al Parlamento Europeo, locales y autonómicas celebradas el 26 de mayo y a las elecciones a Cortes Generales de 10 de noviembre.

Las respectivas contabilidades electorales fueron presentadas por el partido a este Tribunal y, en lo referente a los procesos autonómicos, a los OCEX, y se emitieron los correspondientes informes de fiscalización. Se ha verificado que las contabilidades de estos procesos electorales se han integrado en las cuentas anuales presentadas por la formación.

Los responsables de la formación han prestado la colaboración debida con el Tribunal de Cuentas durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de lo señalado en el apartado de “Tesorería”.

TRIBUNAL DE CUENTAS

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los resultados de la fiscalización se deducen las siguientes **conclusiones** relativas al cumplimiento de la obligación de presentación al Tribunal de Cuentas de las cuentas anuales de los partidos políticos, al examen de la representatividad de las mismas y a la observancia de la legalidad por parte de los partidos políticos fiscalizados, en particular, en lo que se refiere a los recursos públicos y privados percibidos por los mismos, y a las restricciones y requisitos a que han de sujetar su actuación conforme a la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP).

Asimismo, se formulan **recomendaciones** que resultan coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores aprobados por el Tribunal de Cuentas y en la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas, aprobada por la Institución el 27 de julio de 2021*. Estas recomendaciones se dirigen al Gobierno, en orden a que pudiera ejercitar, en su caso, las oportunas iniciativas legislativas al efecto, al Ministerio del Interior y a las propias formaciones políticas.

III.1.- RENDICIÓN DE LAS CUENTAS Y ALCANCE DE LA CONTABILIDAD

1. Todas las formaciones políticas fiscalizadas presentaron al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019. Respecto a las cuentas anuales de 2018, 22 partidos políticos las remitieron dentro del plazo establecido en el artículo 14.Seis de la LOFPP -que finalizó el 30 de junio de 2019- y los otros 7 lo hicieron una vez transcurrido dicho plazo legal. En lo referente a las cuentas anuales de 2019, 18 partidos las presentaron dentro del plazo -que finalizó el 30 de junio de 2020- y 14 una vez transcurrido el mismo, si bien han de tenerse en consideración las dificultades a las que han tenido que hacer frente las formaciones fiscalizadas, durante la vigencia del estado de alarma convocado en marzo de 2020 y de las medidas dictadas a su amparo, para el cumplimiento de la obligación de formulación, aprobación y presentación de las cuentas dentro del plazo establecido por la normativa.

2. Las cuentas anuales de la formación política Nueva Canarias se remitieron al Tribunal de Cuentas con más de 3 y 2 años de retraso, respectivamente. La federación EH Bildu presentó las cuentas anuales consolidadas con más de tres meses de retraso en 2018 y 2019, si bien las cuentas anuales individuales de cada partido fueron presentadas dentro del plazo. La federación Izquierda Unida presentó las cuentas anuales consolidadas de 2018 y 2019 con 46 y 15 días de retraso, respectivamente.

Recomendaciones al Ministerio del Interior:

1. *Habida cuenta de que la legislación actual contempla la obligatoriedad de todas las formaciones políticas de remitir al Tribunal de Cuentas sus cuentas anuales consolidadas, y que el incumplimiento de dicha obligación conlleva una posible infracción tipificada en el artículo 17 de la LOFPP, se considera conveniente la actualización del Registro de Partidos Políticos. A este respecto, se estima preciso regular el contenido mínimo para la inscripción y establecer un procedimiento administrativo para la declaración de la extinción de un partido político, a que se refiere la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos*

Políticos, que posibilitara, con las garantías legales necesarias, proceder a una actualización más ágil y efectiva del mencionado Registro.

2. *Convendría que el sistema utilizado para el registro de los partidos políticos contemple la tramitación electrónica para facilitar las comunicaciones y agilizar los procesos de verificación.*

3. Por lo que se refiere a las cuentas anuales consolidadas de las federaciones y coaliciones permanentes de partidos políticos que prevé el artículo 14.Cinco de la LOFPP, la federación Izquierda Unida no incluyó en 2018 las cuentas de la federación de Castilla-La Mancha, si bien las del año 2019 incluyen la totalidad de las federaciones territoriales, así como las organizaciones políticas federadas. Las federaciones Esquerra Unida i Alternativa e Iniciativa per Catalunya-Verds no han integrado las cuentas de algunos de los partidos federados. En cambio, las federaciones de Coalición Canaria y Federación EH Bildu sí integraron los estados contables de todos sus partidos federados. En cuanto a las coaliciones de partidos, Coalició Compromís y Més per Mallorca presentaron en 2018 y 2019 unas cuentas anuales consolidadas que incorporan las contabilidades de todos los partidos coaligados.

Recomendación al Gobierno:

3. *Ante el progresivo aumento de las coaliciones electorales que han concurrido a los procesos electorales celebrados en los últimos años, sería conveniente que la legislación aplicable pudiera prever la inclusión de las mismas en una sección específica del Registro de Partidos Políticos, en la medida en que continúen en funcionamiento durante la correspondiente legislatura. Habida cuenta de que las coaliciones que hayan obtenido representación pueden ser perceptoras directas de las subvenciones públicas reguladas en el artículo 3 de la LOFPP, se considera que habría de aplicarse a dichas coaliciones la obligación de presentar cuentas anuales a que se refiere el artículo 13.Tres de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.*

4. Si bien en los ejercicios 2018 y 2019 las formaciones políticas estaban obligadas a incluir en sus cuentas anuales la totalidad de la actividad económico-financiera desarrollada en el ámbito territorial local, seis partidos políticos (Bloque Nacionalista Galego, Federación EH Bildu, Izquierda Unida, Partido Aragonés, Partido Nacionalista Vasco y Partido Socialista Obrero Español) no habían integrado aún parte de la actividad de sus organizaciones locales, incumpliendo lo establecido en el artículo 14.Cinco de la LOFPP.

5. En lo relativo a la actividad del ámbito institucional, 14 de los 32 partidos políticos fiscalizados (un 44%) han integrado en 2019 las contabilidades de algunos o todos los grupos institucionales, según los casos, con el detalle que se recoge en el Gráfico 1. En consecuencia, el procedimiento fiscalizador ha quedado delimitado para la mayoría de las formaciones políticas por la no integración en las cuentas anuales consolidadas de la actividad económico-financiera correspondiente a la totalidad o parte, según los casos, de la organización institucional, opción que no supone un incumplimiento del artículo 14.Cuatro de la LOFPP.

6. En aquellas formaciones políticas que han optado por consolidar la contabilidad de los grupos institucionales con la del partido, se aprecia gran heterogeneidad en la calidad de la información, en especial en lo atinente a los grupos políticos de ámbito local, al no responder a un procedimiento normalizado de rendición de cuentas. La información contable facilitada por los grupos es, en ocasiones, incompleta y carece de los justificantes exigidos en la fiscalización de las cuentas de los partidos políticos, sin que tampoco cuente con los debidos controles internos que resultan obligatorios en el caso de las formaciones políticas. La integración de las contabilidades de los grupos institucionales plantea, en el caso de las coaliciones electorales, una importante complejidad técnica al proceso de consolidación de las cuentas.

Recomendación a los partidos políticos:

4. Sería conveniente llevar a cabo una previa normalización y homogeneización de las contabilidades de los grupos institucionales que sean objeto de consolidación con las del partido, a fin de evitar las deficiencias detectadas en el proceso de consolidación de dichas contabilidades.

III.2.- FISCALIZACIÓN FINANCIERA

7. En el ejercicio 2018 las cuentas anuales de 20 de las 29 formaciones políticas objeto de fiscalización presentan salvedades que inciden, en mayor o menor medida, en su representatividad, como se puede observar en el Gráfico 2. Debido a la existencia de limitaciones al alcance y/o a la importancia cuantitativa de las salvedades que se han puesto de manifiesto, este Tribunal de Cuentas ha considerado que las cuentas anuales no reflejan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de nueve formaciones políticas: Candidatura d´Unitat Popular, Convergència Democrática de Catalunya, Equo, Esquerra Unida i Alternativa, Federación EH Bildu, Iniciativa per Catalunya-Verds, Izquierda Unida, Més per Mallorca y Partit Demòcrata Europeu Català.

8. En el ejercicio 2019 las cuentas anuales de 23 de las 32 formaciones políticas objeto de fiscalización presentan salvedades que inciden, en mayor o menor medida, en su representatividad, como se puede observar en el Gráfico 2. Debido a la existencia de limitaciones al alcance y/o a la importancia cuantitativa de las salvedades que se han puesto de manifiesto, este Tribunal de Cuentas ha considerado que las cuentas anuales no reflejan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de las siguientes nueve formaciones políticas: Agrupación de Electores Teruel Existe, Candidatura d´Unitat Popular, Esquerra Unida i Alternativa, Federación EH Bildu, Iniciativa per Catalunya-Verds, Izquierda Unida, Más País, Més per Mallorca y Partit Demòcrata Europeu Català.

9. El Tribunal de Cuentas no ha podido emitir una opinión sobre la representatividad de las cuentas anuales de la formación política Nueva Canarias correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, debido a la presentación muy tardía de las cuentas anuales y a la falta de entrega de la documentación justificativa solicitada a la formación. Tampoco ha podido emitir

opinión en relación con la representatividad de las cuentas anuales de la formación política Convergencia Democrática de Catalunya relativas al ejercicio 2019, al no haberse facilitado la documentación justificativa requerida para la fiscalización debido a que la citada formación no contaba con personal tras la declaración del concurso de acreedores.

10. Se han observado limitaciones al alcance de la fiscalización en trece formaciones políticas, que han respondido a la falta de integración en las cuentas anuales consolidadas de parte de su organización territorial y/o la organización juvenil (Bloque Nacionalista Galego, Federación EH Bildu, Izquierda Unida, Partido Aragonés, Partido Nacionalista Vasco y Partido Socialista Obrero Español) o de las contabilidades de algunos partidos federados o coaligados (Equo, Esquerra Unida i Alternativa, Iniciativa per Catalunya-Verds e Izquierda Unida). En cinco de los casos (Candidatura d´Unitat Popular, Convergencia Democrática de Catalunya, Iniciativa per Catalunya-Verds, Nueva Canarias y Vox), las limitaciones al alcance se han originado en la falta de entrega de determinada información contable y/o documentación justificativa.

11. Todas las formaciones políticas integraron en las cuentas anuales presentadas las operaciones económico-financieras derivadas de su participación en los procesos electorales celebrados durante los ejercicios 2018 y 2019. La única excepción ha sido la formación política Esquerra Unida i Alternativa, que no ha integrado en las cuentas anuales de 2019 la parte proporcional de las coaliciones que concurrieron a las elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019 (“En Comú Podem-Guanyem El Canvi”) y a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019 (“En Comú Guanyem”).

12. Respecto al activo no corriente, algunos partidos políticos no habían integrado al cierre del ejercicio 2019 la totalidad de los bienes inmuebles de su titularidad, fundamentalmente debido a la incompleta integración de las cuentas de los grupos que conforman el ámbito territorial local. La formación Equo no disponía en 2018 y 2019 de un inventario que integre los bienes que forman parte de su inmovilizado, lo que no resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 14.2 a) de la LOFPP.

13. En cuanto al activo corriente, algunas formaciones políticas no han registrado los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2018 y 2019, derivados de las subvenciones públicas destinadas a financiar tanto la actividad ordinaria como la actividad electoral, como hubiera procedido con arreglo al principio de devengo. Asimismo, aunque en menor medida que en ejercicios anteriores, se han observado saldos no registrados de cuentas bancarias cuya titularidad corresponde al partido y, en su caso, a los grupos institucionales.

14. La deuda con entidades de crédito registrada por las formaciones políticas al cierre del ejercicio 2019 ascendió a 145,72 millones de euros, de los que 76,44 millones corresponden a deudas con garantía hipotecaria, 27,25 millones a deudas con garantía no hipotecaria y 42,03 millones a deudas de naturaleza electoral. Las deudas con prestamistas particulares, incluidos los microcréditos, ascendieron a 14,37 millones de euros. En conjunto, la deuda total de las formaciones políticas representaba al cierre de 2019 un 31% de su balance. Las formaciones con mayores niveles de deuda eran el Partido Socialista Obrero Español (52,45 millones, un

40% de su balance), el Partido Popular (38,54 millones, un 39%) e Izquierda Unida (14,56 millones, un 77%), con el detalle por formaciones políticas que se incluye en el Anexo III.

Recomendaciones al Gobierno:

5. *Se estima preciso regular en la LOFPP las nuevas fórmulas de financiación de las formaciones políticas a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, estableciendo, al menos, las siguientes condiciones esenciales: una cuantía máxima por prestamista que no exceda del límite máximo previsto, en cada caso, para las donaciones o aportaciones privadas; el tipo de interés aplicable y las condiciones y plazos de devolución; así como que los mismos sean ingresados en las cuentas bancarias que se establezcan al efecto. Asimismo, debería regularse la prohibición de conceder microcréditos por parte de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica. Igualmente, habría de preverse que la renuncia a la devolución de los microcréditos por parte del prestamista ha de hacerse constar por escrito y que será considerada como una donación a todos los efectos.*

6. *Sin perjuicio de lo señalado en la recomendación anterior, en relación con la prohibición de la condonación total o parcial de la deuda contraída por las formaciones políticas con las entidades de crédito, a la que se refiere el artículo 4.Cuatro de la LOFPP, podría considerarse la oportunidad de establecer que la misma no pueda eludirse mediante la falta de pago de la deuda vencida de forma indefinida, de manera que, en la práctica, no se liquide. Asimismo, se considera conveniente que, ante la aparición de nuevas fórmulas de financiación como los microcréditos, se extienda dicha prohibición de condonación a las deudas contraídas con prestamistas que no sean entidades de crédito y con los acreedores comerciales.*

7. *En coherencia con la recomendación anterior, podría valorarse la consideración como una infracción sancionable los supuestos de condonación de las deudas contraídas con personas jurídicas distintas de las entidades de crédito, entre otros, los acreedores comerciales.*

15. Seis formaciones políticas (Agrupación de Electores Teruel Existe, Convergencia Democrática de Catalunya, En Marea, Foro de Ciudadanos, Iniciativa per Catalunya-Verds y Más País) presentaban un patrimonio neto negativo al cierre del ejercicio 2019, con el detalle que se recoge en los resultados de fiscalización correspondientes a cada una de las formaciones. Varias de estas situaciones de desequilibrio patrimonial ya se venían poniendo de manifiesto en los informes de fiscalización de ejercicios anteriores y, en el caso de tres de ellas (Convergencia Democrática de Catalunya, En Marea e Iniciativa per Catalunya-Verds), han conducido a que se hallen inmersas en situaciones concursales, previas a su disolución.

Recomendación a los partidos políticos:

8. *Las formaciones políticas que presenten durante dos o más ejercicios económicos una situación patrimonial negativa deberían ajustar sus actividades económicas con objeto de alcanzar el necesario reequilibrio patrimonial y elaborar un plan de saneamiento, habida*

cuenta de que los ingresos públicos representan la mayor parte de los ingresos. Ello con el fin de prevenir casos en los que la caída de estos por la pérdida de representación institucional y la elevada deuda financiera puedan llevar a la insolvencia del partido político y que este se encuentre en la necesidad de solicitar la declaración de un concurso de acreedores.

16. La formación política Convergencia Democrática de Catalunya ha incorporado en las cuentas anuales del ejercicio 2019 determinados ajustes por cuantías muy significativas, que no han sido objeto de registro contable ni han sido justificados en la memoria, y que fueron realizados con carácter previo a la solicitud del preconcurso de acreedores con fecha 30 de diciembre de 2019, antes del cierre del ejercicio. Entre ellas, cabe referirse a la provisión para responsabilidades por el denominado "Caso Palau" por 6,68 millones de euros. Esta circunstancia ha supuesto que la formación entre en situación de quiebra técnica; circunstancia esta que el Tribunal de Cuentas lleva señalando en los informes de fiscalización de ejercicios anteriores, sin que la misma hubiera sido corregida por la formación política.

17. Respecto a los ingresos de origen público y de origen privado registrados en la cuenta de resultados de los ejercicios 2018 y 2019 de cada una de las formaciones políticas fiscalizadas que figuran en el Gráfico 3, la proporción que ha representado la financiación pública ha sido del 71% y 83% y la financiación privada del 29% y 17% en 2018 y 2019, respectivamente, lo que pone de manifiesto la conveniencia de equilibrar el peso que cada una de ellas habría de representar en el total de la financiación.

18. La financiación pública percibida en 2018 y 2019 por las formaciones políticas ha consistido principalmente en subvenciones de funcionamiento ordinario, otorgadas tanto a las propias formaciones como a sus grupos institucionales (en este último caso, solo los que han sido objeto de consolidación), por un total de 167,83 y 174,53 millones de euros, respectivamente. El detalle de las cuantías percibidas por cada formación y entidad otorgante se recoge en los Anexos IV y V. Entre los recursos que integran la financiación pública para funcionamiento ordinario, se encuentra la asignación anual para sufragar los gastos de seguridad en los que incurran los partidos para mantener su actividad política e institucional: la subvención otorgada por el Estado para este fin ha supuesto un total de 2,71 millones de euros tanto en 2018 como en 2019. Asimismo, las formaciones han contabilizado ingresos públicos por subvenciones electorales que han ascendido a 11,81 millones de euros en 2018 y 193,50 millones en 2019, respectivamente, con el detalle por formaciones que se recoge en el Anexo VI.

Recomendación al Gobierno:

9. En el actual contexto social y político, sería conveniente reconsiderar la conveniencia material y económica de mantener en las condiciones actuales la subvención estatal para sufragar los gastos de seguridad en que incurran los partidos políticos para desarrollar su actividad política e institucional, a la que se refiere el artículo 3.Uno de la LOFPP y cuyo desarrollo reglamentario se realiza en el Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre.

19. Una parte muy significativa de la financiación pública de los partidos políticos procede de las aportaciones que, al amparo de lo previsto en el artículo 2.1 e) de la LOFPP, realizan los grupos institucionales, ya sean tanto los grupos parlamentarios en las Cortes Generales, en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o en las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos, como los grupos políticos en las entidades locales. En el Gráfico 4 se recogen los resultados de calcular el porcentaje de las subvenciones recibidas para la financiación de los grupos parlamentarios en las Cortes Generales y en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que han sido transferidas por estos como aportaciones a las formaciones políticas fiscalizadas, y que ascienden a 70,81 millones de euros en 2018 y a 68,68 millones en 2019, lo que en este último ejercicio ha representado un porcentaje del 58% respecto de las subvenciones totales concedidas por las instituciones a dichos grupos. Además, los grupos políticos en las entidades locales han aportado a las respectivas formaciones un total de 33,90 millones de euros en 2018 y de 42,36 millones en 2019.

Recomendación al Gobierno:

10. Se estima conveniente que la legislación aplicable a los grupos institucionales -los respectivos reglamentos y el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local- establezca las condiciones y requisitos con las que aquellos puedan efectuar aportaciones a los partidos políticos, como prevé el artículo 2.Uno e) de la LOFPP, y que deberían responder, en todo caso, a la finalidad de la dotación económica que se les asigna, estando, por lo tanto, vinculadas dichas aportaciones al cumplimiento de las funciones que los grupos institucionales tienen atribuidas. A este respecto, se sugiere que las relaciones de colaboración entre las formaciones políticas y sus grupos institucionales se formalicen mediante convenios en los que se recojan los servicios que la formación política se compromete a prestar a cada grupo político, con una valoración económica de los mismos, así como el importe a aportar anualmente por parte de los grupos para compensar el coste de dichos servicios.

20. Los recursos privados contabilizados por las formaciones políticas han representado un total de 74,75 y 73,76 millones de euros en los ejercicios 2018 y 2019, respectivamente, con el detalle por formaciones políticas que se ofrece en los Anexos VII y VIII. Las principales cuantías corresponden a las cuotas y aportaciones de afiliados y a las aportaciones de cargos públicos, por importes respectivos de 26,46 y 27,77 millones de euros en 2018 y de 30,19 y 26,49 millones en 2019. Los ingresos privados por operaciones de gestión patrimonial y por actividades promocionales han representado en 2018 y 2019 un total de 18,50 y 12,10 millones de euros y las donaciones privadas 2,02 y 4,97 millones, respectivamente.

Recomendaciones al Gobierno:

11. Sería aconsejable que la LOFPP definiese claramente lo que haya de entenderse por los conceptos de aportaciones y de donaciones, y sus elementos definitorios distintivos, a fin de evitar dudas interpretativas sobre qué ingresos deben recibirse a través de las cuentas

bancarias específicas reguladas en el artículo 4.Dos b) y cuáles en las reguladas en el artículo 8.Tres de dicha Ley Orgánica.

12. *A efectos del cumplimiento del artículo 4.Dos a) de la LOFPP, se sugiere el establecimiento de la obligatoriedad legal de remisión al Tribunal de Cuentas de una declaración jurada, por parte del donante, de no ser parte de un contrato vigente con el sector público en el caso de donaciones superiores a 25.000 euros (importe a partir del cual dichas donaciones deben ser notificadas al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 8.Tres de la LOFPP).*

13. *Sería conveniente que se regularan los mecanismos a través de los cuáles deben identificarse quienes realicen donaciones y microcréditos "online" a los partidos políticos, estableciendo exigencias que permitan llevar a cabo una verificación clara y segura de la identidad, utilizando fórmulas tales como el certificado electrónico, así como, en su caso, también la obligatoriedad de que los aportantes declaren que no se hallen inmersos en las prohibiciones para poder realizar donaciones a los partidos políticos.*

14. *Se deberían especificar en la LOFPP las condiciones básicas en las que haya de realizarse la recaudación y el ingreso de los recursos económicos de los partidos políticos previstos en el artículo 2.Dos b) de la LOFPP, así como los extremos que han de acreditarse para su justificación, siendo así que no existen previsiones respecto de algunos de ellos, tales como los derivados de actos promocionales y de la venta de merchandising así como de participaciones de lotería o rifas. Con el fin de mejorar la trazabilidad del origen y destino de la financiación privada, así como el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, se considera conveniente limitar lo más posible en la LOFPP los supuestos en los que puedan realizarse ingresos en efectivo, debiendo en todo caso justificarse documentalmente el origen de los fondos ingresados.*

21. Las entidades de crédito vienen aceptando ingresos en efectivo en cuentas corrientes de titularidad de partidos políticos por cantidades inferiores a 1.000 euros sin la identificación de la persona que realiza el ingreso, habida cuenta de que Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, solo exige la identificación a partir de dicha cuantía. Sin embargo, los artículos 4.Dos d) y 8.Dos y Tres y la Disposición adicional séptima de la LOFPP establecen como obligatoria la identificación de los aportantes o donantes, sea cual sea su importe, por lo que, de no identificar la entidad de crédito los ingresos por cuantía inferior a 1.000 euros, los partidos políticos se verían obligados a efectuar el ingreso en el Tesoro en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio de las cantidades de origen desconocido que hayan recibido en sus cuentas corrientes. El incumplimiento de tales preceptos podría suponer una infracción tipificada en el artículo 17 de la LOFPP.

Recomendaciones al Gobierno:

15. Se considera conveniente introducir una excepción en el artículo 4.1 del Real Decreto 304/2014 que recuerde la obligación que tienen los sujetos obligados de la Ley 10/2010 de identificar y comprobar, mediante documentos fehacientes, la identidad de cuantas personas físicas o jurídicas realicen ingresos en las cuentas corrientes titularidad de los partidos políticos, sea cual sea el importe ingresado.

16. Convendría incluir a los partidos políticos con representación parlamentaria estatal o autonómica entre los sujetos respecto a los que habría que aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, respecto a personas con responsabilidad pública.

22. En cuanto al contenido de la memoria de las cuentas anuales, sin perjuicio de que las formaciones políticas hayan facilitado la información pertinente durante las actuaciones fiscalizadoras, las memorias de 2018 y 2019 correspondientes a siete partidos políticos (Bloque Nacionalista Galego, Catalunya en Comú, Federación EH Bildu, Foro de Ciudadanos, Iniciativa per Catalunya-Verds, Izquierda Unida y Vox) no incluían la información completa exigida en el artículo 14.3 de la LOFPP, tal y como se indica en los resultados de fiscalización correspondientes a cada una de las formaciones políticas.

23. La Diputación Foral de Guipúzcoa no ha facilitado a este Tribunal de Cuentas la información relativa a la deuda tributaria de los partidos políticos a 31 de diciembre de 2020, amparándose en lo establecido en el artículo 92.1 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, cuyo apartado g) solo contempla la colaboración en el ejercicio de la función fiscalizadora de la Administración Tributaria con el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Sin embargo, habida cuenta de que el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos corresponde en exclusiva al Tribunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LOFPP, sin perjuicio de las competencias relativas a la fiscalización de los procesos electorales autonómicos atribuidas a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, se considera que en el ejercicio de esta función resulta plenamente vigente el deber de colaboración recogido con carácter general en el artículo 7 de la LOTCu.

III.3.- FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

24. En relación con el informe relativo a los resultados de la revisión del sistema de control interno al que se refiere el artículo 15 de la LOFPP, y que debe acompañar a la documentación a presentar al Tribunal de Cuentas, se debe señalar que dos formaciones políticas (Equo e Izquierda Unida, en este último caso respecto a las cuentas anuales consolidadas) no han presentado en 2019 documento alguno que acredite el resultado de la revisión del sistema de control interno, lo que supone un incumplimiento del citado artículo. Asimismo, en los informes de nueve partidos políticos (Agrupación de Electores Teruel Existe, En Marea, Esquerra Unida i Alternativa, Más País, Més per Mallorca, Nueva Canarias, Partido Nacionalista Vasco, Partit Demòcrata Europeu Català y Sobiranistes) se limitan a certificar que las cuentas anuales

reflejan la imagen fiel de la situación financiera, sin recoger los resultados obtenidos en la evaluación del control interno.

Recomendaciones al Gobierno:

17. *Resulta necesario que el informe preceptivo al que se refiere el artículo 15 de la LOFPP, relativo a los resultados de la revisión del sistema de control interno cuente con una descripción detallada acerca del alcance de la revisión efectuada de los procedimientos de control interno, así como las principales conclusiones y recomendaciones que, en su caso, se deriven de la misma.*

18. *Podría valorarse la consideración como infracción sancionable de la inexistencia del informe resultante del sistema de control interno a que se refiere el artículo 15 de la LOFPP, por cuanto que debe reflejar los principales resultados y conclusiones de dicho sistema y ser remitido al Tribunal de Cuentas junto con las cuentas anuales.*

19. *Sería conveniente que los partidos políticos dieran publicidad en su web al informe de control interno al que se refiere el artículo 15 de la LOFPP.*

25. De las comprobaciones realizadas sobre el cumplimiento de las prescripciones, requisitos y limitaciones previstos en la LOFPP y en el resto de normativa aplicable, se deducen los siguientes incumplimientos que podrían constituir infracciones de las recogidas en el artículo 17 de la LOFPP:

    a) La formación política Más País ha recibido en 2019, a través de la cuenta bancaria específica para donaciones, ingresos procedentes de tres personas jurídicas por importe total de 29.648,41 euros, lo que contraviene lo señalado en el artículo 5.1 c) de la LOFPP.

    b) La coalición Més per Mallorca y el Partit Demòcrata Europeu Català han ingresado donaciones finalistas por importes respectivos de 2.194,49 euros y 111.599,95 euros, lo que incumple el artículo 5.1.a) de la LOFPP, a tenor del cual los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente donaciones finalistas.

    c) La formación política Vox ha ingresado, a través de cajeros automáticos, unos importes de 20.601,04 euros en 2018 y 311.947,05 euros en 2019 que, si bien han sido registrados como actividades promocionales, existe una incertidumbre respecto a si parte de dichos ingresos corresponden a donaciones y no a la venta de productos, lo que vulneraría lo establecido en el artículo 5.1 a) de la LOFPP al no haber sido identificados los posibles donantes.

    d) La formación Vox ha ingresado en 2018 donaciones en efectivo cuyos donantes no han sido identificados, por un total de 1.381,35 euros, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 5.1 a) de la LOFPP, a tenor del cual los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente donaciones anónimas.

e) La formación Vox ha ingresado donaciones finalistas en el ejercicio 2019, por importes conjuntos de 120.482,93 euros para la causa “Ayúdanos con la fianza Borja” y de 31.664,80 euros para la causa “Querella contra Quim Torra”, en contra de lo dispuesto en el artículo 5.1 a) de la LOFPP.

26. En la fiscalización se han producido faltas al deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas previsto en el artículo 19.1 de la LOFPP, según el cual los partidos políticos están obligados a la remisión de cuantos documentos, antecedentes, datos y justificaciones les sean requeridos en el ejercicio de la función fiscalizadora. Estas faltas, que podrían constituir infracciones leves según lo señalado en el artículo 17.Cuatro de la LOFPP, afectan a las siguientes formaciones políticas:

a) Nueva Canarias, por no atender los requerimientos de información y documentación justificativa relativos a las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019.

b) Partido Nacionalista Vasco, por no atender los requerimientos relativos a la fiscalización de la contratación formalizada en los ejercicios 2018 y 2019.

c) Unión del Pueblo Navarro, por no atender los requerimientos relativos a la fiscalización del sistema de prevención de riesgos penales.

27. Otros incumplimientos que figuran a lo largo de los diferentes apartados del Informe respecto a la legalidad de los recursos públicos y privados y que no estaban tipificados como infracciones del artículo 17 de la LOFPP, se relacionan a continuación:

a) Cinco formaciones políticas no habían procedido aún a la apertura de cuentas bancarias específicas para el ingreso diferenciado de las cuotas, de las aportaciones y de las donaciones, no ajustándose a lo señalado en los artículos 4.2 y 8 de la LOFPP.

b) En dieciocho formaciones figuran cuotas y aportaciones no ingresadas en las cuentas bancarias específicas, lo que contraviene lo establecido en el artículo 8 de la LOFPP.

c) En nueve formaciones políticas figuran donaciones que no han sido ingresadas en cuentas bancarias destinadas exclusivamente a ingresos de esta naturaleza, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LOFPP.

d) Se han observado casos de formaciones políticas en las que las cuotas han sido abonadas por personas distintas de los afiliados e incluso por personas jurídicas, mediante transferencias bancarias. Dado que una persona jurídica no puede afiliarse a un partido político y el artículo 8.2 de la LOFPP exige que el ingreso se haga mediante domiciliación bancaria en una cuenta donde aparezca como titular el afiliado o mediante ingreso nominativo, se ha incumplido el citado artículo.

e) Respecto a trece formaciones políticas se ha indicado que las asignaciones concedidas a sus grupos políticos en las entidades locales han sido ingresadas directamente por las instituciones concedentes en las cuentas bancarias de funcionamiento ordinario de los

respectivos partidos, lo que contraviene lo dispuesto en la legislación vigente. De este modo, en lugar de figurar los grupos políticos como aportantes de fondos al partido, de acuerdo con las cuentas anuales presentadas, estos ingresos constan como subvenciones directas de la entidad local a las formaciones políticas. En ningún caso, estas subvenciones están contempladas entre los recursos procedentes de la financiación pública que se enumeran en el artículo 2.1 de la LOFPP.

28. En seis formaciones políticas se han identificado pagos en efectivo por importes superiores a 2.500 euros, que ascienden a un total de 170.157,44euros, lo que vulnera lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

29. Todas las formaciones políticas, con excepción de Anova en el ejercicio 2019, han publicado en su página web las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.8 de la LOFPP y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el detalle que se recoge en el Anexo IX. Esta comprobación no ha podido hacerse respecto a las formaciones Convergencia Democrática de Cataluña, Aralar (Federación EH Bildu) e Iniciativa Per Catalunya-Verds, al no tener la página web activa. Un total de dieciséis formaciones no habían publicado la información sobre créditos, donaciones superiores a 25.000 euros y/o subvenciones recibidas como exige el citado artículo. Asimismo, tres formaciones no habían publicado el Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2017, contraviniendo el artículo 14.9 de la LOFPP. En el Anexo IX se recoge, asimismo, el cumplimiento de otras obligaciones en materia de transparencia.

Recomendación a los partidos políticos:

20. A los efectos de verificar el cumplimiento en plazo de las obligaciones de publicidad activa de los partidos políticos a las que se refieren los artículos 14.Ocho y Nueve de la LOFPP, se estima oportuno que el responsable económico-financiero remita anualmente una certificación en la que se dé traslado al Tribunal de Cuentas de la fecha de publicación en la página web de las informaciones referidas en los citados preceptos, o se establezca cualquier otro mecanismo que permita acreditar dicha fecha.

30. En lo que respecta a la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, un 60% de los partidos políticos fiscalizados contaban al cierre de 2018 y 2019 con una composición equilibrada de mujeres y hombres en su máximo órgano ejecutivo, en los términos establecidos en el artículo 75 y en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. En cuanto a la composición de la plantilla de personal, el porcentaje de partidos que contaba con una presencia equilibrada de mujeres y hombres ascendía al 63% del total.

31. Un total de 13 formaciones políticas no habían aprobado y publicado en su página web unas instrucciones internas en materia de contratación, que, conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimotercera de la LOFPP y en el artículo 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, han de inspirarse en los principios de publicidad,

concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. En otras 9 formaciones políticas las instrucciones internas en materia de contratación no fueron informadas antes de su aprobación por el órgano con funciones de asesoramiento jurídico, tal y como era preceptivo. Respecto de aquellas formaciones políticas que disponían de unas instrucciones internas en materia de contratación, este Tribunal de Cuentas ha observado gran heterogeneidad en la regulación desarrollada por cada una de ellas para dar cumplimiento a los anteriores principios.

32. Del análisis de una muestra de las contrataciones del periodo 2018-2019, que se relacionan en el Anexo X, se concluye que:

    a) En 17 de los 54 expedientes fiscalizados no se dio un adecuado cumplimiento de las previsiones de sus propias instrucciones internas de contratación relativas al principio de publicidad en la licitación y/o adjudicación del contrato. En cambio, hay siete instrucciones de contratación que no contemplan la publicidad de ninguna de las licitaciones y/o adjudicaciones, lo que no resulta acorde con la exigencia de que se inspiren en el principio de publicidad. La falta de exigencia de publicidad de los contratos en las instrucciones impide que se pueda garantizar el cumplimiento de otros principios, como son el de igualdad y el de no discriminación en el acceso a la licitación de potenciales interesados, dificultando que se pueda conseguir la mejor oferta entre todas las posibles y un eficiente uso de los fondos por parte del partido.

    b) En otros 17 expedientes no constan la totalidad de los documentos que resultaban exigibles de conformidad con sus respectivas instrucciones de contratación.

Recomendación al Gobierno:

21. Se considera necesario el desarrollo de un marco jurídico único en materia de contratación de partidos políticos, de forma que se concreten y unifiquen los aspectos que resulten exigibles para dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación previstos en la normativa.

Recomendación a los partidos políticos:

22. Las formaciones políticas deberían adoptar todas aquellas medidas necesarias para ajustar la gestión de su contratación al cumplimiento de lo previsto en sus propias instrucciones internas.

33. En relación con el diseño del sistema de prevención de riesgos penales (SPRP), cuya obligatoriedad entró en vigor en 2015, 20 partidos políticos no habían adoptado en su normativa interna un SPRP al no haber aprobado al cierre del ejercicio 2019 ninguno de sus elementos esenciales: órgano de vigilancia, mapa de riesgos, canal ético, código de conducta, sistema disciplinario y revisión periódica, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9 bis de la LOPP. En cambio, en 7 formaciones el SPRP se encontraba parcialmente aprobado y en fase de desarrollo, tal y como se observa en el Gráfico 5. Dos partidos políticos (Partido Popular y Unión del Pueblo Navarro) no han aportado parte o la totalidad de la documentación solicitada,

lo que ha constituido una limitación al alcance que ha impedido pronunciarse sobre el grado de cumplimiento del artículo 9 bis de la LOPP.

34. Del análisis de la documentación relativa al SPRP remitida por las formaciones políticas se han extraído las siguientes deficiencias de contenido respecto de los requisitos esenciales (véase el Gráfico 6):

a) *Órgano de vigilancia*. Hay partidos que han designado para esta función a miembros del órgano de gobierno sin regular garantías de independencia ante posibles conflictos de intereses. Solo el 45% de los partidos han autorregulado su composición y funciones.

b) *Mapa de riesgos*. Si bien el 48% de los partidos políticos ha identificado los riesgos penales, solo un 28% ha especificado las actividades concretas en las que pueden manifestarse dichos riesgos. Aunque el 41% de los partidos ha valorado los riesgos penales, solo un 28% ha utilizado para ello una metodología de valoración objetiva.

c) *Canal ético o de denuncias*. Un 34% de los partidos ha concretado la forma de trasladar las denuncias, siendo las más utilizadas: correo electrónico (5), formulario en la web del partido (3) y página web de una empresa externa (2). Un 59% de los canales no establecen garantías de confidencialidad. El 90% no contempla un plazo de resolución de las denuncias.

d) *Código de conducta y régimen disciplinario.* Un 38% de los partidos ha orientado sus códigos de conducta a los empleados y a los directivos, estando la mayor parte de los códigos dirigidos solo a los afiliados. Únicamente un 28% de ellos expresan conductas concretas encaminadas a mitigar los principales riesgos relacionados con la gestión económica, como por ejemplo, el delito de financiación ilegal de partidos políticos. Solo un 21% contempla un régimen disciplinario con infracciones y sanciones a empleados y directivos en caso de contravenir las anteriores conductas.

e) *Revisión periódica*. Diez partidos han regulado la revisión de su SPRP. De ellos, solo cinco han dejado constancia de haber realizado esta revisión y haber informado al órgano de gobierno de los resultados.

f) La *difusión y la formación del personal* de los partidos políticos constituyen elementos clave del SPRP para que sus destinatarios adquieran un conocimiento y entiendan qué se espera de ellos. Aproximadamente, en el 75% de los partidos no consta la difusión informativa del código de conducta, del canal ético y del mapa de riesgos, ni la realización de una formación específica en la materia.

Recomendaciones a los partidos políticos:

23. Se considera conveniente que los órganos de vigilancia estén integrados por personas que reúnan garantías de independencia respecto del máximo órgano de gobierno del partido político.

24. *Resulta pertinente relacionar los riesgos y las actividades concretas que puedan suponer un riesgo penal, así como incorporar los controles necesarios para prevenir los riesgos en los procesos de gestión.*

25. *Se recomiendan métodos para la valoración de riesgos que incluyan su definición, que otorguen puntuaciones y que establezcan una fórmula de valoración objetiva.*

26. *Deberían utilizarse únicamente canales de denuncias que permitan garantizar la confidencialidad de los informantes. Asimismo, los canales deberían ser más accesibles y estar dirigidos a los empleados, además de a los afiliados y cargos públicos.*

27. *Convendría que los códigos de conducta previeran aquellas prácticas de los empleados y cargos públicos que no resulten admisibles y una manifestación expresa de la no aceptación de regalos que defina, en su caso, lo que debe entenderse por obsequios de cortesía.*

28. *Sería conveniente desarrollar un sistema disciplinario propio con sanciones por incumplimiento del SPRP que aplique de forma expresa y directa a trabajadores y miembros del órgano de gobierno del partido.*

29. *Se sugiere realizar, al menos, una revisión anual del SPRP, estimulando su cumplimiento y favoreciendo la implicación de sus destinatarios.*

30. *Convendría promover la difusión informativa de los elementos del SPRP (en particular, el código de conducta, canal ético y mapa de riesgos), mediante una adecuada formación dirigida a los empleados y directivos de los partidos.*

35. Del análisis de los gastos justificados por las formaciones políticas beneficiarias de las subvenciones estatales anuales para sufragar los gastos de seguridad, resulta que deben reintegrarse subvenciones por un total de 120.026,61 euros en el ejercicio 2018 y por un total de 182.901,85 euros en el ejercicio 2019, lo que este Tribunal de Cuentas comunicará al Ministerio del Interior a tal efecto. El detalle por formaciones políticas se recoge en el Anexo XI.

Madrid, a 28 de septiembre de 2023
LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I:	Marco jurídico
ANEXO II:	Metodología de fiscalización del *compliance* y cuestionario sobre el diseño del SPRP
ANEXO III:	Endeudamiento al cierre del ejercicio 2019
ANEXO IV:	Recursos ordinarios de la financiación pública, ejercicio 2018
ANEXO V:	Recursos ordinarios de la financiación pública, ejercicio 2019
ANEXO VI:	Subvenciones electorales en los ejercicios 2018 y 2019
ANEXO VII:	Recursos de la financiación privada, ejercicio 2018
ANEXO VIII:	Recursos de la financiación privada, ejercicio 2019
ANEXO IX:	Obligaciones de transparencia
ANEXO X:	Contratos fiscalizados
ANEXO XI:	Reintegros de la subvención para gastos de seguridad

ANEXO I. MARCO JURÍDICO

El marco normativo que regula la gestión económico-financiera objeto de esta fiscalización está constituido, entre otras, las siguientes disposiciones:

1. Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
2. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General o, en su caso, las respectivas Leyes Electorales Autonómicas.
3. Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
4. Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que fue modificada la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre y, más recientemente, la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.
5. Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
6. Ley 43/1988, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939.
7. Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
8. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
11. Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y gastos electorales a las formaciones políticas.
12. Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
13. Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre, el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales para sufragar los gastos de seguridad en que incurran los partidos políticos.

14. Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2013, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas[1].

15. Resolución de 31 de marzo de 2017, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2017, el que se aprueba la "*Instrucción la que se regula la presentación telemática de las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos y de las cuentas anuales de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos, y el formato de dichas cuentas, así como el cumplimiento de las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas establecidas la normativa en relación con las referidas contabilidades"*.

[1] La adaptación a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, del Plan de Contabilidad para las Formaciones Políticas ha sido aprobada el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018 y modificada el 7 de marzo de 2019, siendo de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2019.

ANEXO II. METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN DEL *COMPLIANCE* Y CUESTIONARIO SOBRE EL DISEÑO DEL SPRP

De acuerdo con el ámbito temporal de la presente fiscalización, se ha verificado el cumplimiento de la previsión legal a 31 de diciembre de 2019, así como las actuaciones posteriores hasta la fecha de las alegaciones habida cuenta del carácter dinámico de la información analizada.

A partir de la información recibida a través del cuestionario, se han identificado los siguientes niveles de diseño para cada requisito del SPRP:

- *Requisito adoptado a 31 de diciembre de 2019 con contenido completo.*
- *Requisito adoptado a 31 de diciembre de 2019 con deficiencias de contenido.*
- *Requisito adoptado entre el 31 de diciembre de 2019 y la fecha del tratamiento de alegaciones con contenido completo o mínimo.*
- *Requisito no adoptado o sin contenido mínimo (esencial).*
- *Requisito no acreditado.*

Los partidos políticos fiscalizados se han clasificado en uno de los siguientes niveles de cumplimiento del artículo 9 bis de la LOPP:

- *En desarrollo: a 31 de diciembre de 2019, alguno de los requisitos se encontraba diseñado.*
- *Incipiente: entre el 31 de diciembre de 2019 y la fecha del tratamiento de alegaciones, alguno de los requisitos ha sido diseñado.*
- *Inexistente: ninguno de los requisitos ha sido diseñado o los diseñados no tienen el contenido esencial.*

Requisito	Nº	Acción / Medida	Documentación a adjuntar	Referencias legales
ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL SPRP	1	¿Ha nombrado el órgano de gobierno a una unidad o un responsable del *compliance* penal?	Acta de nombramiento de la unidad o del responsable del *compliance* penal.	Art. 31 bis 2.1 y 2.2 CP
	2	¿Se ha aprobado por el órgano de gobierno un reglamento interno de funcionamiento de la unidad/responsable del *compliance* penal?	Reglamento interno de la unidad/responsable del *compliance* penal.	Art. 31 bis 2.2 y 5.2 CP
	3	¿La unidad/responsable del compliance penal tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y comunicación directa con el órgano de gobierno de la organización?	Documento del SPRP donde se contemple este aspecto. En caso de que sea el reglamento interno anterior, adjunte solo la página donde conste esta previsión.	Art. 31 bis 5.2 CP (CFGE 1/2016 apartado 5.4, párrafo 1º Apartados 5.1.2 d. y 9.3 UNE Indicador 5.3. TIE (Guía CNMC))
	4	¿El reglamento interno de la unidad/responsable del *compliance* penal establece que sus funciones han de ser asumidas por persona/s distinta/s de los integrantes del órgano de gobierno y de los responsables de la gestión?	Documento del SPRP donde se contemple la independencia funcional. Organigrama de la unidad/responsable del *compliance* penal. Identificar a las personas integrantes de la unidad/responsable.	Art. 31 bis 2.2 CP (CFGE 1/2016, apartado 5.4, párrafo 7º)
MAPA DE RIESGOS	5	¿En el SPRP se identifican las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los riesgos que deben ser prevenidos?	Documento del SPRP (mapa de riesgos) que contenga: - riesgos penales a los que está expuesta la formación política, - actividades en las que pueden tener lugar estos riesgos	Art. 31 bis 2.2 CP (CFGE 1/2016, apartado 5.3, párrafo 7º UNE 19601 (6.2))

	6	¿En la identificación de las actividades o alcance del SPRP se ha previsto expresamente su aplicabilidad a las fundaciones y demás entidades vinculadas, organizaciones juveniles y actividades electorales?	Documento del SPRP (mapa de riesgos) que contenga las actividades en las que puede tener lugar estos riesgos.	CFGE 1/2016, apartado 7º- 12
	7	¿El SPRP contiene una evaluación/valoración de los riesgos? O lo que es lo mismo, ¿se ha adoptado una metodología con criterios para su valoración?	Documento del SPRP (mapa de riesgos) que contenga la valoración de los riesgos y la metodología empleada.	Art. 31 bis 5.1 y 4 (CFGE 1/2016, apartado 5.3, párrafo 7º UNE 19601 (6.2))
	8	¿El SPRP tiene en consideración los controles existentes para mitigar los riesgos penales?	Documento del SPRP (mapa de riesgos) que contenga cuáles son los protocolos internos o controles implementados que mitigan cada riesgo identificado en los puntos 5 y 6 anteriores.	Art. 31 bis 5.1 (CFGE 1/2016, apartado 5.3, párrafo 7º, apartados 3.1. y 6.2 UNE 19601)
	9	¿Se han establecido protocolos internos (planes de acción) asociados a los riesgos calificados como altos tras el análisis resultante de la evaluación?	Protocolos internos y planes de acción resultantes de la evaluación (aprobados con fecha posterior a la misma) y asociados a aquellos riesgos que siguen siendo altos.	Art. 31 bis 5.1 CP (Apartado 6.2 UNE 19601)
ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL SPRP	10	¿La unidad/responsable del *compliance* penal cuenta con recursos (financieros y humanos) necesarios para el ejercicio de sus funciones?	Documento del SPRP en el que se contemple la existencia de estos recursos (presupuesto, personal que integra la unidad, servicios externos subcontratados…) y/o relación de costes y horas de trabajo imputadas a la unidad de *compliance* penal.	Art. 31 bis 5.1 y 2 CP (CFGE 1/2016, apartado 5.4, párrafo 3º apartado 5.1.1.c UNE 19601)
	11	¿En el reglamento interno de la unidad/responsable de *compliance* penal se contempla que el mismo tenga acceso a los procesos internos, información necesaria y resto de la organización de la formación?	Documento del SPRP donde se contemple este aspecto. En caso de que sea el reglamento interno del órgano/responsable de *compliance* penal, adjunte solo la página donde conste esta previsión.	Art. 31 bis 5.3 CP (CFGE 1/2016, apartado 5.4, párrafo 3º apartado 5.1.2.e UNE 19601)
CANAL ÉTICO O DE DENUNCIAS	12	¿Se ha establecido un canal de denuncias?	Documento interno que regule el canal de denuncias.	Art. 31 bis 5.3 CP (CFGE 1/2016, apartado 5.4, párrafo 3º apartado 5.1.2.e UNE 19601)
	13	¿Se ha establecido una regulación protectora del denunciante que garantice la confidencialidad?	Documento interno en el que se recoja la regulación protectora del denunciante.	Art. 31 bis 5.4 CP (CFGE 1/2016, apartado 5.3, párrafo 11º apartado 8.7 UNE 19601)
	14	¿Existe un procedimiento interno para la tramitación de las denuncias recibidas?	Procedimiento interno para la tramitación de denuncias.	Art. 31 bis 5.4 CP (Apartado 8.8 UNE 19601)
CÓDIGO DE CONDUCTA	15	¿Dispone de un código de conducta de obligado cumplimiento para empleados y directivos?	Código ético / de conducta.	Art. 31 bis 5.4. y 2 CP(CFGE 1/2016, apartado 5.3, párrafo 12º apartado 5.1.1g UNE 19601)
	16	¿El código de conducta incluye comportamientos o conductas concretas aplicables a la actividad y a la situación de la formación política?	Documento del SPRP donde se contemple este aspecto. En caso de que sea el código de conducta, adjunte la página donde conste esta previsión.	Art. 31 bis 5.5 CP (CFGE 1/2016, apartado 5.3, párrafo 5º)

RÉGIMEN DISCIPLINARIO	17	¿Se ha aprobado un régimen disciplinario que sancione el incumplimiento de las conductas concretas del código conducta?	Régimen disciplinario interno aplicable.	Art. 31 bis 5.5 CP (CFGE 1/2016, apartado 5.3, párrafo 12º Apartado 5.2.k UNE 19601)
REVISIÓN	18	¿El reglamento interno de la unidad de *compliance* penal recoge la realización de una revisión periódica de los documentos del SPRP y, en su caso, revisiones extraordinarias (si concurren cambios significativos)?	Documento del SPRP donde se contemple este aspecto. En caso de que sea el reglamento interno de la unidad/responsable del *compliance* penal, adjunte la página donde conste esta previsión.	Art. 31 bis 5.5 CP (CFGE 1/2016, apartado 5.3, párrafo 13º)
	19	¿Los resultados de la revisión periódica (al menos, anual) quedan documentados en un informe escrito por parte de la unidad de *compliance* penal?	Certificado de la unidad de *compliance* penal de haber realizado, al menos, la supervisión anual de los ejercicios 2018 y 2019 fiscalizados.	Art. 31 bis 5.6 CP (CFGE 1/2016, apartado 5.3, párrafos 5º y 13º Apartado 3.14 UNE 19601 (6.2.4.a))
	20	¿Existen reuniones periódicas entre la unidad de *compliance* penal y el órgano de gobierno para reportar los resultados de la revisión anterior?	Certificado del órgano de gobierno en el que conste haber sido informado por parte de la unidad de *compliance* penal del informe con los resultados de la supervisión referido en el punto anterior.	Art. 31 bis 5.6 CP (CFGE apartado 5.4, párrafo 6º)
DIFUSIÓN	21	¿Se facilita información al personal en relación con las actividades en que se puede materializar un riesgo penal y cómo implementar los controles para evitarlos, detectarlos o saberlos gestionar conforme al SPRP?	Documentación que acredite haber informado a la organización (por ejemplo, enlace o pantallazo de la web donde se publica esta información, emails enviados a los empleados/directivos, entre otros)	Art. 31 bis 5.6. y 2 CP (CFGE 1/2016, apartado 5.6, párrafo 4º y apartado 5.4, párrafo 5º. Apartado 7.4 UNE 19601 Apartado 5.2 UNE 19601)
FORMACIÓN	22	¿Se han realizado actividades de formación sobre el SPRP dirigidas a los empleados y a la dirección?	Plan de formación o documento que evidencia haber realizado estas actividades formativas	CFGE 1/2016, apartado 5.6, párrafo 4º CFGE 1/2016, apartado 5.4, párrafo 5º Apartado 7.4 UNE 19601

ANEXO III. ENDEUDAMIENTO AL CIERRE DEL EJERCICIO 2019

(en euros)

Formaciones políticas	Deuda con entidades de crédito			Deuda con terceros (incluye microcréditos)		Total deudas	Deudas / Total balance
	Electoral	Ordinaria		Electoral	Ordinaria		
		Deuda Hipotecaria	Deuda no hipotecaria				
Agrupación Electoral Teruel Existe						0,00	-
Anova						0,00	-
Barcelona en Comú					116.350,00	116.350,00	8,75%
Bloque Nacionalista Galego		78.414,89	396.630,21		4.668,13	479.713,23	22,29%
Candidatura d'Unitat Popular						0,00	-
Catalunya en Comú						0,00	-
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	7.927.103,77		688,64			7.927.792,41	30,28%
Coalició Compromís	604.203,01		29.130,05	273.643,02		906.976,08	50,78%
Coalición Canaria	938.066,13					938.066,13	31,47%
Convergencia Democrática de Catalunya		3.364.505,81	1.003.643,10			4.368.148,91	84,50%
En Marea				112.734,96	63.520,16	176.255,12	244,97%
Equo						0,00	-
Esquerra Republicana de Catalunya	499.859,82				64.700,00	564.559,82	5,96%
Esquerra Unida i Alternativa		174.034,34	833,56			174.867,90	17,35%
Federación EH Bildu		785.374,92	5.709,90		791.084,82	1.582.169,64	8,56%
Foro de Ciudadanos					19.674,72	19.674,72	4,62%
Iniciativa per Catalunya-Verds	360.040,57	6.205.619,88	2.198.652,82		323.786,84	9.088.100,11	123,32%
Izquierda Unida		8.986.949,12	3.453.999,23		2.114.288,97	14.555.237,32	77,29%
Más País					1.103.969,31	1.103.969,31	147,60%
Més per Mallorca	150.000,00	80.390,33	79.036,18		65.580,60	375.007,11	44,11%
Nueva Canarias	616.259,03					616.259,03	78,71%
Partido Aragonés	156.420,43					156.420,43	46,67%
Partido Nacionalista Vasco		9.491.767,22	1.916.256,39			11.408.023,61	9,15%
Partido Popular	15.213.219,38	22.574.065,80	424.878,13		331.088,98	38.543.252,29	38,85%
Partido Regionalista de Cantabria	136.117,48					136.117,48	19,40%
Partido Socialista Obrero Español	13.455.417,73	20.011.395,99	12.749.529,97	6.231.679,56		52.448.023,25	39,77%
Partit dels Socialistes de Catalunya	1.969.253,07	4.518.640,75	4.990.261,22	69.000,00		11.547.155,04	48,78%
Partit Demòcrata Europeu Català						0,00	-
Podemos					2.684.019,51	2.684.019,51	11,33%
Sobiranistes						0,00	-
Unión del Pueblo Navarro		167.182,61				167.182,61	13,07%
Vox			5.900,87			5.900,87	0,08%
TOTAL	**42.025.960,42**	**76.438.341,66**	**27.255.150,27**	**6.687.057,54**	**7.682.732,04**	**160.089.241,93**	**31,36%**

ANEXO IV. RECURSOS ORDINARIOS DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA. EJERCICIO 2018

(en euros)

Formaciones Políticas	Subvenciones estatales	Gobiernos Autonómicos	Cortes Generales	Asambleas legislativas Autonómicas	Entidades Locales	Otras subvenciones	Total Subvenciones
Anova-Irmandade Nacionalista	258.478,66					2.196,15	260.674,81
Barcelona en Comú	576.216,10		83.943,62		426.556,60		1.086.716,32
Bloque Nacionalista Galego		185.953,52	0,00	322.708,92	364.981,42		873.643,86
Candidatura d'Unitat Popular				1.260.065,11	314.369,48		1.574.434,59
Catalunya en Comú				249.780,00			249.780,00
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	6.673.698,07	241.255,10	1.039.000,00	3.970.204,72	819.000,00		12.743.157,89
Coalició Compromís	669.619,15	355.273,32	150.182,33	1.102.615,27	6.500,00		2.284.190,07
Coalición Canaria	176.942,57		121.522,04	422.600,00	566.204,30		1.287.268,91
Convergencia Democrática de Catalunya	1.189.366,42		464.657,28	1.627.698,80	22.938,64		3.304.661,14
En Marea		329.869,20					329.869,20
Equo		34.528,46		29.517,60	41.920,19	430,00	106.396,25
Esquerra Republicana de Catalunya	1.478.166,37		914.102,90	3.455.573,83	1.281.381,37	50.087,79	7.179.312,26
Esquerra Unida i Alternativa	258.303,77		58.293,72	11.396,35	149.222,52		477.216,36
Federación EH Bildu	384.598,04	1.043.367,01	70.503,96	1.322.100,00	2.973.802,37	7.573,85	5.801.945,23
Foro de Ciudadanos	163.635,81	0,00	70.116,46	323.300,00	189.205,92		746.258,19
Iniciativa per Catalunya-Verds	576.216,10			62.639,33	729.585,72		1.368.441,15
Izquierda Unida	2.253.735,35	55.721,76	63.655,00	1.631.788,97	2.762.809,84	42.083,78	6.809.794,70
Más País							0,00
Més per Mallorca	58.582,92			136.539,36	137.632,80		332.755,08
Nueva Canarias (*)							
Partido Aragonés	179.306,10		40.911,84	200.000,00	73.691,46		493.909,40
Partido Nacionalista Vasco	719.288,82	1.789.471,04	760.495,52	3.138.733,80	1.617.203,26		8.025.192,44
Partido Popular	19.161.974,42	2.175.986,27	5.347.000,00	8.054.966,71	5.557.736,67		40.297.664,07
Partido Regionalista de Cantabria				520.355,40	188.542,46		708.897,86
Partido Socialista Obrero Español	11.725.799,02	1.378.663,91	3.574.487,07	13.752.503,04	14.317.759,29		44.749.212,33
Partit dels Socialistes de Catalunya	1.257.796,61	30.800,00		4.807.474,82	134.800,00		6.230.871,43
Partit Demòcrata Europeu Català				944.480,00			944.480,00
Podemos	7.227.375,27	0,00	1.644.973,86	8.289.329,24	1.192.773,13	137.940,00	18.492.391,50
Unión del Pueblo Navarro	275.291,62		112.654,64	652.876,00	33.751,08		1.074.573,34
Vox							0,00
TOTAL	**55.264.391,19**	**7.620.889,59**	**14.516.500,24**	**56.289.247,27**	**33.902.368,52**	**240.311,57**	**167.833.708,38**

(*) El partido político no ha facilitado información sobre la composición de los ingresos.

ANEXO V. RECURSOS ORDINARIOS DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA. EJERCICIO 2019

(en euros)

Formaciones Políticas	Subvenciones estatales	Gobiernos Autonómicos	Cortes Generales	Asambleas legislativas Autonómicas	Entidades Locales	Otras subvenciones	Total Subvenciones
Agrupación de Electores Teruel Existe							0,00
Anova-Irmandade Nacionalista	3.285,09	84.723,57				1.089,00	89.097,66
Barcelona en Comú	274.949,77		53.351,71	23.740,41	475.207,87		827.249,76
Bloque Nacionalista Galego	33.618,13	171.649,42		322.708,92	466.117,68		994.094,15
Candidatura d'Unitat Popular				1.611.923,87	195.505,44		1.807.429,31
Catalunya en Comú	530.005,14		45.000,00	363.842,08	58.005,61		996.852,83
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	7.482.991,46	296.077,35	1.103.000,00	6.681.412,65	986.654,05		16.550.135,51
Coalició Compromís	426.722,15	321.120,86	101.248,12	1.001.437,70	49.319,16	959,70	1.900.807,69
Coalición Canaria	251.347,22		98.775,36	431.200,00	877.953,03		1.659.275,61
Convergencia Democrática de Catalunya	586.884,78		212.471,13	111.500,00	340.883,11		1.251.739,02
En Marea		395.842,98		14.869,91			410.712,89
Equo	6.931,58	34.528,46		31.764,40	35.765,31	355,90	109.345,65
Esquerra Republicana de Catalunya	1.818.940,93		932.685,47	3.613.850,00	1.296.126,06	52.224,77	7.713.827,23
Esquerra Unida i Alternativa	84.666,22		15.894,58		60.432,27		160.993,07
Federación EH Bildu	517.461,85	1.033.826,51	203.638,09	1.304.140,21	3.123.396,84	5.921,65	6.188.385,15
Foro de Ciudadanos	75.146,00		27.792,26	290.276,72	193.672,46		586.887,44
Iniciativa per Catalunya-Verds	239.902,12		121.347,89	0,00	498.562,60		859.812,61
Izquierda Unida	1.931.251,97	112.375,29	145.639,82	1.434.664,00	2.605.690,68	12.619,45	6.242.241,21
Más País				472.833,24			472.833,24
Més per Mallorca			25.194,48	122.517,62	111.424,06		259.136,16
Nueva Canarias (*)							
Partido Aragonés	58.772,53		17.176,59	180.400,00	127.411,68		383.760,80
Partido Nacionalista Vasco	841.678,64	1.789.098,84	837.648,74	3.113.886,30	1.515.967,32		8.098.279,84
Partido Popular	13.315.729,45	1.987.679,35	1.938.654,95	8.109.801,66	6.763.938,52		32.115.803,93
Partido Regionalista de Cantabria	91.469,46		64.253,28	540.840,40	109.196,50		805.759,64
Partido Socialista Obrero Español	14.203.215,24	1.394.963,66	5.119.690,23	14.302.550,38	17.376.220,16		52.396.639,67
Partit dels Socialistes de Catalunya	1.765.840,21			4.784.258,62	250.844,11		6.800.942,94
Partit Demòcrata Europeu Català	392.562,93		182.915,06	2.488.153,20	2.031.908,38	80.578,00	5.176.117,57
Podemos	5.644.039,78	716.450,33	1.298.598,68	5.027.092,44	1.623.230,79		14.309.412,02
Sobiranistes	145.301,20			18.705,90			164.007,10
Unión del Pueblo Navarro	267.173,62		106.337,22	629.638,38	38.546,53		1.041.695,75
Vox	3.962.056,89	32.475,56		165.524,44			4.160.056,89
TOTAL	**54.951.944,36**	**8.370.812,18**	**12.651.313,66**	**57.193.533,45**	**41.211.980,22**	**153.748,47**	**174.533.332,34**

(*) El partido político no ha facilitado información sobre la composición de los ingresos.

ANEXO VI. SUBVENCIONES ELECTORALES

(en euros)

Formaciones Políticas	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
Agrupación de Electores Teruel Existe		
Anova-Irmandade Nacionalista		
Barcelona en Comú		434.835,02
Bloque Nacionalista Galego		649.616,94
Candidatura d'Unitat Popular		455.614,97
Catalunya en Comú		822.593,47
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	2.302.570,30	34.555.623,26
Coalició Compromís		1.750.622,31
Coalición Canaria		1.984.845,73
Convergencia Democrática de Catalunya		
En Marea		12.625,98
Equo	3.099,20	54.248,34
Esquerra Republicana de Catalunya	1.599.124,49	6.522.631,76
Esquerra Unida i Alternativa		
Federación EH Bildu		3.616.864,61
Foro de Ciudadanos		442.526,90
Iniciativa per Catalunya-Verds		179.574,21
Izquierda Unida	38.221,63	3.621.451,92
Más País		414.345,63
Més per Mallorca		386.247,10
Nueva Canarias (*)		
Partido Aragonés		278.875,95
Partido Nacionalista Vasco		4.325.063,93
Partido Popular	2.692.974,69	46.934.768,04
Partido Regionalista de Cantabria		604.715,68
Partido Socialista Obrero Español	3.370.635,53	52.635.564,50
Partit dels Socialistes de Catalunya		6.216.594,29
Partit Demòcrata Europeu Català		5.603.968,28
Podemos	1.191.173,65	14.788.778,48
Sobiranistes		
Unión del Pueblo Navarro		433.744,45
Vox	613.575,49	5.777.885,30
TOTAL	**11.811.374,98**	**193.504.227,05**

(*) El partido político no ha facilitado información sobre la composición de los ingresos.

ANEXO VII. RECURSOS DE LA FINANCIACIÓN PRIVADA. EJERCICIO 2018

(en euros)

Formaciones Políticas	Cuotas y aportaciones de afiliados	Aportaciones de cargos públicos	Donaciones de personas físicas	Otros recursos	Total ingresos privados
Anova-Irmandade Nacionalista	32.198,00	1.230,00	1.135,00	2.796,50	37.359,50
Barcelona en Comú		619.617,87		2.326,20	621.944,07
Bloque Nacionalista Galego	425.470,43	3.041,00	380.398,51	238.874,85	1.047.784,79
Candidatura d'Unitat Popular	262.790,94	1.188.262,84	2.810,00	28.134,77	1.481.998,55
Catalunya en Comú		92.448,64		0,25	92.448,89
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	3.234.708,31	853.124,45	19.585,00	67.371,41	4.174.789,17
Coalició Compromís	257.451,90	834.230,43	32.425,00	24.947,89	1.149.055,22
Coalición Canaria	186.058,54	436.466,30		78,00	622.602,84
Convergencia Democrática de Catalunya	175.976,95		37.150,44	2.412,85	215.540,24
En Marea		16.002,72	2.400,00	2.365,47	20.768,19
Equo	119.916,77	113.063,28	24.635,00	4.978,12	262.593,17
Esquerra Republicana de Catalunya	1.129.228,48	832.081,53	100.455,49	275.616,59	2.337.382,09
Esquerra Unida i Alternativa	138.971,00	14.673,25		172.568,80	326.213,05
Federación EH Bildu	725.300,34	3.033.828,21	26.545,64	266.866,20	4.052.540,39
Foro de Ciudadanos	40.982,00		654,00	18.346,42	59.982,42
Iniciativa per Catalunya-Verds	255.684,53	280.188,04	64.128,61	586.789,80	1.186.790,98
Izquierda Unida	1.078.648,96	1.851.749,71	297.444,81	651.739,43	3.879.582,91
Más País					0,00
Més per Mallorca	54.157,00	299.109,00	851,82	5.424,49	359.542,31
Nueva Canarias (*)					
Partido Aragonés	37.830,10	25.400,00		895,52	64.125,62
Partido Nacionalista Vasco	1.223.794,19	2.060.172,26	11.119,36	2.433.309,77	5.728.395,58
Partido Popular	3.625.378,51	2.324.669,56	47.932,48	902.028,90	6.900.009,45
Partido Regionalista de Cantabria		1.456,00		2.698,63	4.154,63
Partido Socialista Obrero Español	10.289.492,62	8.099.203,80	158.879,11	5.489.094,06	24.036.669,59
Partit dels Socialistes de Catalunya	742.748,86	789.816,36	3.500,00	6.236.068,73	7.772.133,95
Partit Demòcrata Europeu Català	751.120,89	838.496,85	148.099,82	888.639,35	2.626.356,91
Podemos	794.316,00	2.906.410,23	198.067,82	127.661,20	4.026.455,25
Unión del Pueblo Navarro	56.330,00			45.883,76	102.213,76
Vox	818.037,80	259.713,40	459.801,28	22.338,45	1.559.890,93
TOTAL	**26.456.593,12**	**27.774.455,73**	**2.018.019,19**	**18.500.256,41**	**74.749.324,45**

(*) El partido político no ha facilitado información sobre la composición de los ingresos.

ANEXO VIII. RECURSOS DE LA FINANCIACIÓN PRIVADA. EJERCICIO 2019

(en euros)

Formaciones Políticas	Cuotas y aportaciones de afiliados	Aportaciones de cargos públicos	Donaciones de personas físicas	Otros recursos	Total ingresos privados
Agrupación de Electores Teruel Existe		18.057,51			18.057,51
Anova-Irmandade Nacionalista	26.220,25	1.100,00	700,00		28.020,25
Barcelona en Comú		500.127,82	48.962,00	20.404,38	569.494,20
Bloque Nacionalista Galego	459.567,95	1.636,10	438.074,55	269.820,94	1.169.099,54
Candidatura d'Unitat Popular	290.025,57	889.902,67	289.727,46	19.851,41	1.489.507,11
Catalunya en Comú		155.852,35	19.737,16	7,45	175.596,96
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	3.137.410,86	751.789,56	181.402,25	35.876,00	4.106.478,67
Coalició Compromís	265.183,05	1.096.237,10	119.825,73	46.581,90	1.527.827,78
Coalición Canaria	149.955,25	355.892,67		747,83	506.595,75
Convergencia Democrática de Catalunya	73.571,66		17.970,00	301.669,40	393.211,06
En Marea		2.300,00	28.396,32	7.051,31	37.747,63
Equo	114.684,27	56.329,85	44.149,61	31.837,35	247.001,08
Esquerra Republicana de Catalunya	1.753.287,00	770.727,73	160.257,27	220.399,25	2.904.671,25
Esquerra Unida i Alternativa	138.618,54	12.107,83	5.565,01	166.082,94	322.374,32
Federación EH Bildu	763.943,00	2.580.218,98	24.475,64	128.746,76	3.497.384,38
Foro de Ciudadanos	30.858,00		3.929,00	4.325,00	39.112,00
Iniciativa per Catalunya-Verds	156.957,03	75.163,52	7.062,23	332.829,71	572.012,49
Izquierda Unida	1.358.398,44	1.600.561,30	675.211,94	1.915.537,93	5.549.709,61
Más País		139.045,96	303.280,16	57.289,88	499.616,00
Més per Mallorca	51.317,00	241.464,88	5.779,55	90.017,26	388.578,69
Nueva Canarias (*)					
Partido Aragonés	33.835,28	13.020,00		52.106,12	98.961,40
Partido Nacionalista Vasco	1.177.913,82	2.045.470,96	8.629,36	2.717.587,71	5.949.601,85
Partido Popular	2.981.805,19	2.075.692,56	282.676,00	580.637,07	5.920.810,82
Partido Regionalista de Cantabria		1.956,00		2.506,34	4.462,34
Partido Socialista Obrero Español	10.844.428,41	8.639.544,33	275.616,67	4.338.136,38	24.097.725,79
Partit dels Socialistes de Catalunya	737.439,65	847.807,37	48.458,38	207.126,96	1.840.832,36
Partit Demòcrata Europeu Català	981.985,74	928.185,04	343.587,42	73.918,32	2.327.676,52
Podemos	718.024,27	1.943.560,48	74.624,11	66.078,38	2.802.287,24
Sobiranistes				8.937,00	8.937,00
Unión del Pueblo Navarro	54.249,00			48.474,77	102.723,77
Vox	3.889.589,52	750.595,50	1.564.800,21	354.089,45	6.559.074,68
TOTAL	**30.189.268,75**	**26.494.348,07**	**4.972.898,03**	**12.098.675,20**	**73.755.190,05**

(*) El partido político no ha facilitado información sobre la composición de los ingresos.

ANEXO IX. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Formación	URL web	Balance de situación	Cuenta de resultados	Información sobre créditos	Subvenciones recibidas	Donaciones superiores a 25.000 €	Informe fiscalización 2017	Instrucciones contratación	Estatutos	Estructura organizativa
Agrupación de Electores Teruel Existe	https://teruelexiste.info/	✓	✓	N/A	☒	N/A	N/A	☒	N/A	☒
Alternatiba Eraikitzen	http://alternatiba.net/es	✓	✓	N/A	☒	N/A	✓	☒	✓	✓
Anova	https://www.anova.gal/	☒	☒	N/A	☒	N/A	☒	✓	✓	✓
Barcelona en Comú	https://barcelonaencomu.cat/	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
Bloque Nacionalista Galego	http://www.bng.gal/	✓	✓	☒	☒	N/A	✓	✓	✓	✓
Candidatura d'Unitat Popular	https://cup.cat/	✓	✓	☒	☒	N/A	N/A	✓	☒	✓
Catalunya en Comú	https://catalunyaencomu.cat/	✓	✓	☒	☒	☒	☒	✓	✓	☒
Ciudadanos	https://www.ciudadanos-cs.org/	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
Coalició Compromís	https://compromis.net/	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
Coalición Canaria	https://coalicioncanaria.org/	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
En Marea	https://enmarea.gal/	✓	✓	N/A	☒	N/A	✓	☒	☒	☒
Esquerra Republicana de Catalunya	https://www.esquerra.cat/	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
Esquerra Unida i Alternativa	http://www.semprealesquerra.cat/	✓	✓	☒	☒	☒	✓	☒	☒	☒
Eusko Alkartasuna	http://www.euskoalkartasuna.eus/	✓	✓	☒	☒	N/A	✓	☒	☒	✓
Federación EH Bildu	https://ehbildu.eus/es/	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	✓	☒	✓
Foro de Ciudadanos	https://foroasturias.es/	✓	✓	✓	☒	N/A	✓	✓	✓	✓
Izquierda Unida	http://www.izquierda-unida.es/	✓	✓	☒	☒	☒	✓	✓	✓	✓
Más País	https://maspais.es/	✓	✓	✓	☒	N/A	✓	☒	✓	✓
Més per Mallorca	https://www.mespermallorca.cat/	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	☒	✓	✓
Nueva Canarias	http://www.nuevacanarias.org/	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	☒	✓	✓
Partido Aragonés	https://www.partidoaragones.es/	✓	✓	N/A	☒	N/A	☒	✓	✓	✓
Partido Nacionalista Vasco	https://www.eaj-pnv.eus/es/	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
Partido Popular	https://www.pp.es/	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
Partido Regionalista de Cantabria	https://prc.es/	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	✓
Partido Socialista Obrero Español	https://www.psoe.es/	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Partit dels Socialistes de Catalunya	https://www.socialistes.cat/es	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	☒	✓	✓
Partit Demòcrata Europeu Català	https://www.partitdemocrata.cat/	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
Podemos	https://podemos.info/	✓	✓	N/A	✓	☒	✓	✓	✓	✓
Sobiranistes	https://sobiranistes.net/	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	☒	☒
Sortu	https://sortu.eus/es/	✓	✓	N/A	☒	N/A	✓	✓	✓	✓
Unión del Pueblo Navarro	https://www.upn.org/	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
Vox	https://www.voxespana.es/	✓	✓	N/A	☒	☒	N/A	☒	☒	✓

Nota: Legislación: artículos 14.8 y 9 de la LOFPP, Disposición adicional 13ª de la LOFPP, art. 3.4 de la LCSP, art. 3 de la LOPP, art. 6 de la LTAIBG.

ANEXO X. CONTRATOS FISCALIZADOS DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS

(importes en euros, IVA excluido)

N.º Expte Informe	Partido Político	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Importe de Adjudicación
1	Bloc Nacionalista Valenciá	Contratación de estudio para el país valenciano mediante encuestas telefónicas	Servicios	14.000,00
2	BNG	Cena partido	Servicios	22.500,00
3	BNG	Encuesta elecciones generales y municipales	Servicios	16.000,00
4	Cs	Seguridad y vigilancia sedes Madrid y Barcelona	Servicios	348.597,80
5	Cs	Obra remodelación sede Madrid	Obras	24.654,50
6	Cs	Servicios gráficos y diseño	Servicios	124.956,20
7	Cs	15 actos políticos: retransmisión, audiovisuales y escenografía	Servicios	257.283,00
8	Cs	Servicio de autobuses	Servicios	70.247,90
9	Compromís	Producción logística de actos para Compromís por Valencia	Servicios	19.040,00
10	Coalición Canaria	Encuesta en las Islas Canarias	Servicios	36.000,00
11	Coalición Canaria	Estudio Sociológico	Servicios	35.000,00
12	Coalición Canaria	Asesoramiento medios de comunicación	Servicios	33.384,00
13	ERC	Servicios de control de accesos y conserjería	Servicios	S/ servicio
14	ERC	Servicios de asesoramiento y estrategia	Servicios	118.000,00
15	ERC	Servicios de producción, redacción, grabación y post-producción de programa para redes sociales	Servicios	56.310,00
16	ERC	Honorarios profesionales de abogados	Servicios	30.000,00
17	ERC	Creación del generador de páginas web	Servicios	24.000,00
18	ERC	Suministro vehículo en la modalidad de renting	Suministros	18.947,04
19	EH Bildu	Encuestas	Servicio	121.937,75
20	EH Bildu	Informática	Suministro	80.719,51
21	EH Bildu	Reparación / mantenimiento de sedes	Obra	60.611,91
22	EH Bildu	Reparación / conservación obras	Obra	54.356,22
23	EH Bildu	Asesoría jurídica	Servicio	23.716,00
24	EH Bildu	Diseño gráfico	Servicio	37.019,95
25	Foro de Ciudadanos	Servicios técnicos informáticos	Servicios	1.800,00
26	Izquierda Unida	Seguridad	Servicio	25.840,50
27	Izquierda Unida	Actuación Musical	Servicio	25.000,00
28	Izquierda Unida	Reforma local Santiago C.- Carpintería	Obra	8.120,00
29	Partido Popular	Limpieza edificio	Servicio	65.699,00
30	Partido Popular	Informes sociológicos	Servicio	48.169,00
31	Partido Popular	Seguridad sede	Servicio	165.042,61
32	Partido Popular	Sistemas informáticos	Servicio	47.645,00
33	Partido Popular	Reparación edificio	Obra	381.759,25
34	PSOE	Señal audiovisual Ferraz. Alquiler cámaras Ferraz. Fibra óptica	Servicios	S/ servicio

N.º Expte Informe	Partido Político	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Importe de Adjudicación
35	PSOE	Servicios taxi	Servicios	S/ servicio
36	PSOE	Reforma salón de actos	Obras	108.128,61
37	PSOE	Observatorio de medios	Servicios	69.790,00
38	PSOE	Desarrollo aplicaciones	Servicios	66.480,00
39	PDeCAT	Actos	Servicios	116.539,00
40	PDeCAT	Material informático	Otros	106.919,40
41	PDeCAT	Obras	Obras	35.946,97
42	PDeCAT	Aplicaciones informáticas	Servicios	25.000,00
43	Podemos	Climatización edificio	Obras	214.421,00
44	Podemos	Asistencia legal Baleares	Servicios	15.000,00
45	Podemos	Asistencia legal Baleares	Servicios	12.876,00
46	Sortu	Infraestructura, servicio y/o material para organización de evento	Servicios	17.968,41
47	Sortu	Servicios informáticos	Servicios	141.512,32
48	Sortu	Producción audiovisual	Servicios	74.578,96
49	Sortu	Arrendamiento de vehículos	Suministro	56.719,99
50	VOX	Servicios profesionales	Servicios	76.956,00
51	VOX	Obras	Obras	61.726,04
52	VOX	Servicios profesionales	Servicios	41.153,02
53	VOX	Servicios profesionales	Servicio	36.428,50
54	VOX	Servicios profesionales	Servicios	72.600,00

ANEXO XI. REINTEGROS DE LA SUBVENCIÓN PARA GASTOS DE SEGURIDAD

(en euros)

Formaciones políticas	Importe a reintegrar año 2018	Importe a reintegrar año 2019
Agrupación de Electores Teruel Existe		568,64
Anova-Irmandade Nacionalista	2.196,15	1.089,00
Barcelona en Comú	28.141,97	0,00
Bloque Nacionalista Galego		1.329,65
Candidatura d´Unitat Popular		834,45
Catalunya en Comú		27.010,66
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	0,00	0,00
Coalició Compromís	6.972,06	0,00
Coalición Canaria	0,00	0,00
Convergencia Democrática de Catalunya	0,00	0,00
En Marea		
Equo		
Esquerra Republicana de Catalunya	0,00	0,00
Esquerra Unida i Alternativa	12.615,36	4.135,06
Federación EH Bildu	14.045,63	26.570,12
Foro de Ciudadanos	0,00	0,00
Iniciativa per Catalunya-Verds	0,00	0,00
Izquierda Unida	17.252,29	9.186,17
Más País		4.382,41
Més per Mallorca	0,00	0,00
Nueva Canarias	6.848,56	2.862,39
Partido Aragonés	8.757,18	2.870,39
Partido Nacionalista Vasco	0,00	0,00
Partido Popular	0,00	0,00
Partido Regionalista de Cantabria	0,00	0,00
Partido Socialista Obrero Español	0,00	0,00
Partit dels Socialistes de Catalunya	0,00	0,00
Partit Demòcrata Europeu Català		0,00
Podemos	20.855,43	91.676,30
Sobiranistes		
Unión del Pueblo Navarro	2.341,98	4.100,77
Vox		6.285,84
TOTAL	**120.026,61**	**182.901,85**

TRIBUNAL DE CUENTAS

GRAFICOS

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: Ámbito institucional de las cuentas anuales fiscalizadas

GRÁFICO 2: Tipos de opinión ejercicios 2018 y 2019

GRÁFICO 3: Financiación pública / privada

GRÁFICO 4: Subvenciones recibidas por los grupos institucionales transferidas como aportaciones a las formaciones políticas

GRÁFICO 5: Nivel de cumplimiento del artículo 9 bis LOPP

GRÁFICO 6 Contenido de los requisitos de los SPRP

GRÁFICO 1

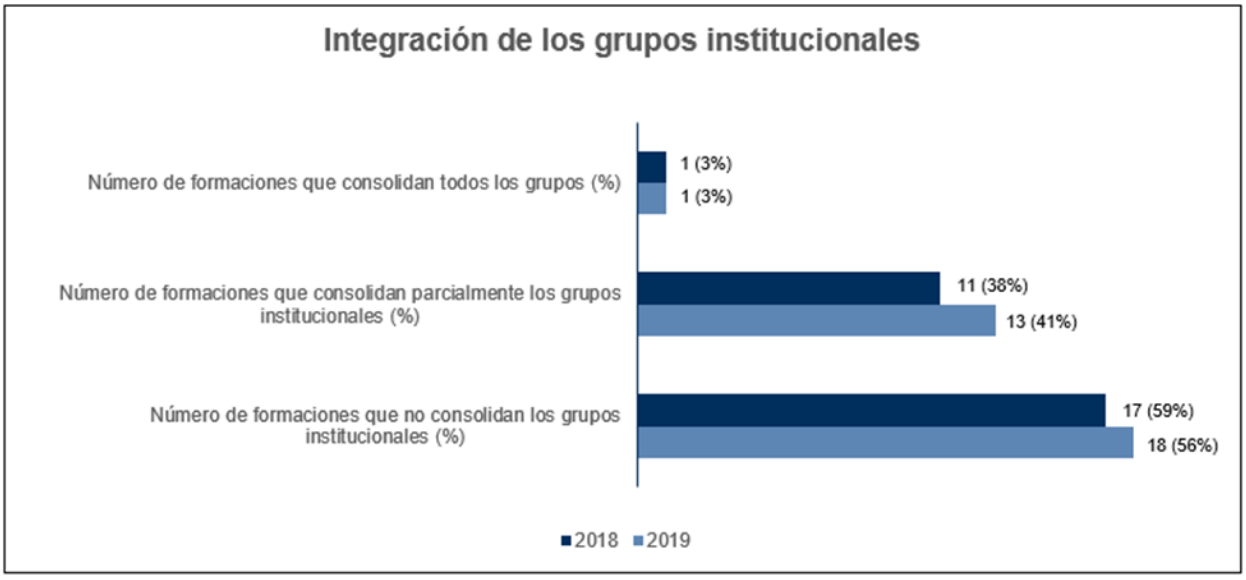

Formaciones	2018	2019
Agrupación de Electores Teruel Existe	-	○
Anova-Irmandade Nacionalista	○	○
Barcelona en Comú	○	○
Bloque Nacionalista Galego	◑	◑
Candidatura d'Unitat Popular	◑	◑
Catalunya en Comú	○	○
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	○	○
Coalició Compromís	◑	◑
Coalición Canaria	○	○
Convergencia Democrática de Catalunya	○	○
En Marea	○	○
Equo	○	○
Esquerra Republicana de Catalunya	◑	◑
Esquerra Unida i Alternativa	○	○
Federación EH Bildu	○	○
Foro de Ciudadanos	◑	◑
Iniciativa per Catalunya-Verds	○	○
Izquierda Unida	○	○
Más País	-	◑
Més per Mallorca	◑	◑
Nueva Canarias	◑	◑
Partido Aragonés	◑	◑
Partido Nacionalista Vasco	○	○
Partido Popular	○	○
Partido Regionalista de Cantabria	◑	◑
Partido Socialista Obrero Español	◑	◑
Partit dels Socialistes de Catalunya	◑	◑
Partit Demòcrata Europeu Català	○	◑
Podemos	●	●
Sobiranistes	-	○
Unión del Pueblo Navarro	○	○
Vox	○	○

○ Sin consolidar
◑ Consolidación parcial
● Consolidación total

GRÁFICO 2

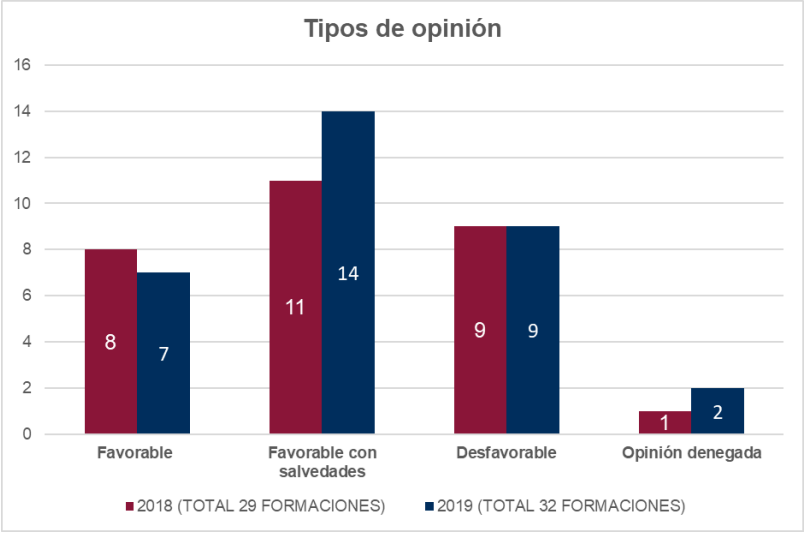

Formaciones	2018	2019
	Tipos de Opinión	
Agrupación de Electores Teruel Existe	N/A	
Anova-Irmandade Nacionalista		
Barcelona en Comú		
Bloque Nacionalista Galego		
Candidatura d´Unitat Popular		
Catalunya en Comú		
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía		
Coalició Compromís		
Coalición Canaria		
Convergencia Democrática de Catalunya		
En Marea		
Equo		
Esquerra Republicana de Catalunya		
Esquerra Unida i Alternativa		
Federación EH Bildu		
Foro de Ciudadanos		
Iniciativa per Catalunya-Verds		
Izquierda Unida		
Mas País	N/A	
Més Per Mallorca		
Nueva Canarias		
Partido Aragonés		
Partido Nacionalista Vasco		
Partido Popular		
Partido Regionalista de Cantabria		
Partido Socialista Obrero Español		
Partit dels Socialistes de Catalunya		
Partit Demòcrata Europeu Català		
Podemos		
Sobiranistes	N/A	
Unión del Pueblo Navarro		
Vox		
TOTAL FORMACIONES	29	32

Tipos de opinión
Favorable
Favorable con salvedades
Desfavorable
Opinión denegada
N/A No aplicable

GRÁFICO 3 - FINANCIACIÓN PUBLICA / PRIVADA

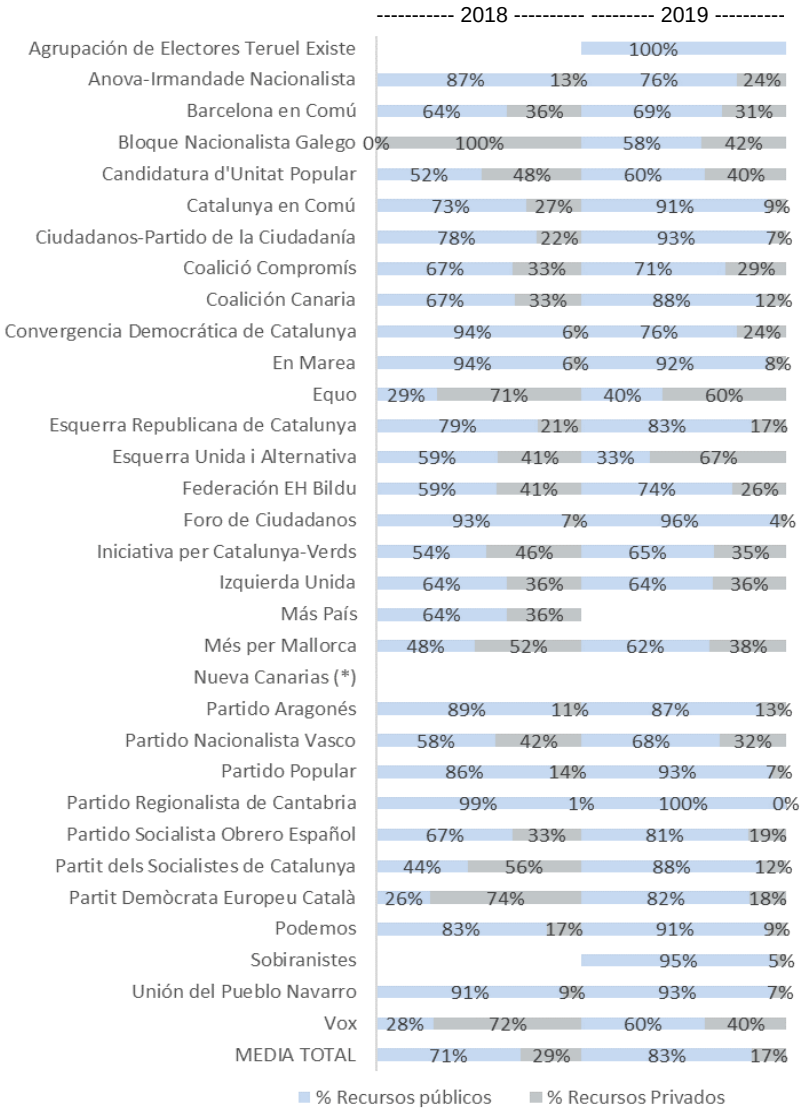

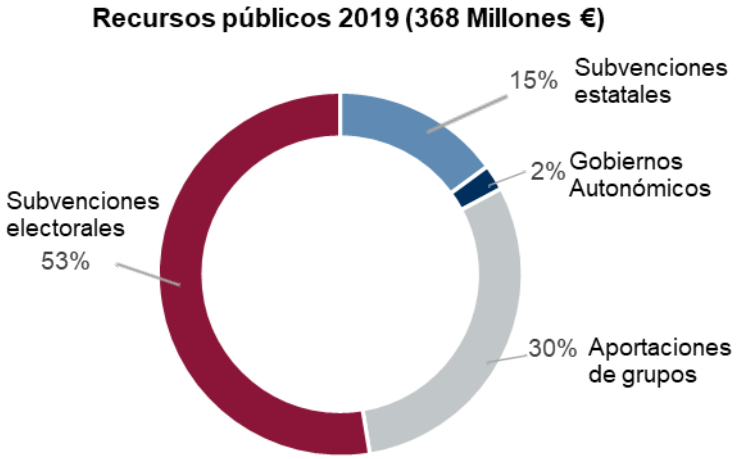

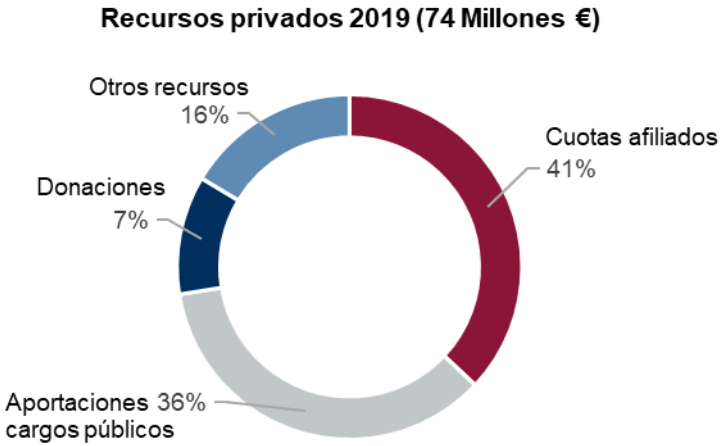

GRÁFICO 4 - % SUBVENCIÓN RECIBIDA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS TRANSFERIDA COMO APORTACIÓN A LAS FORMACIONES POLÍTICAS EJERCICIO 2019

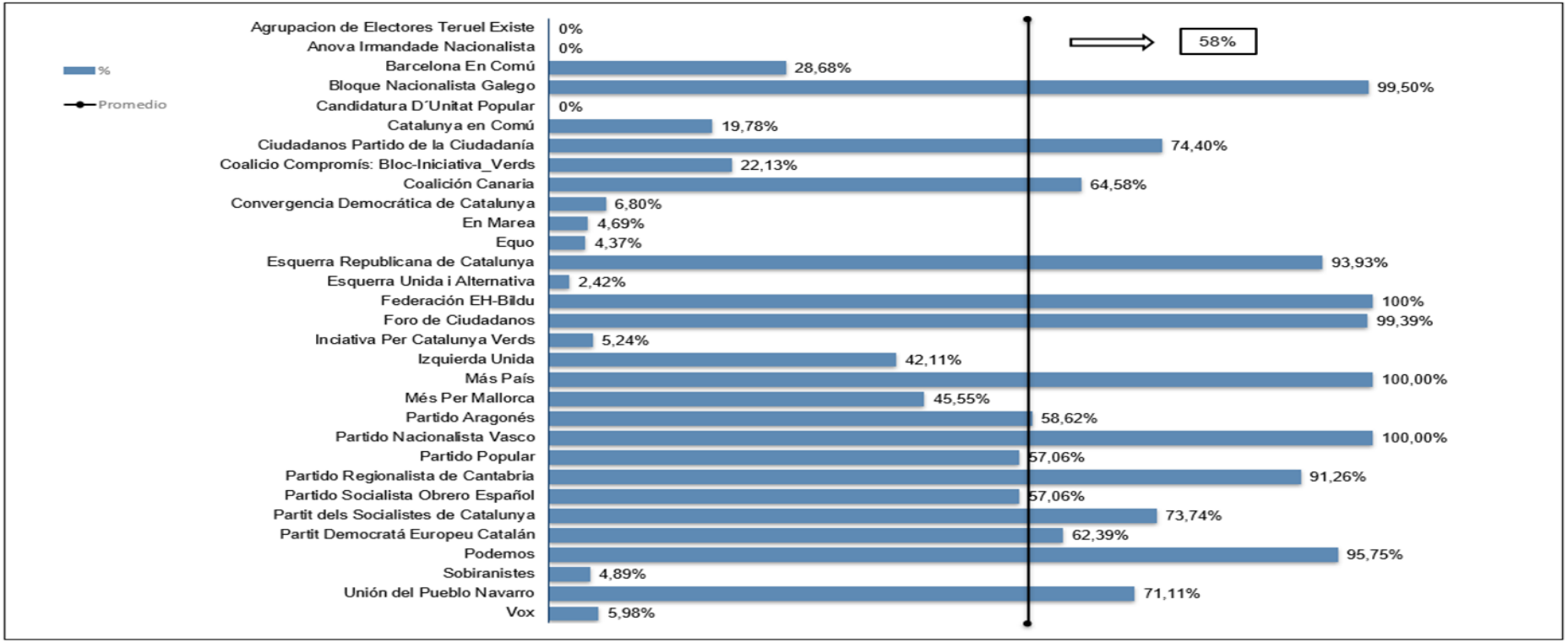

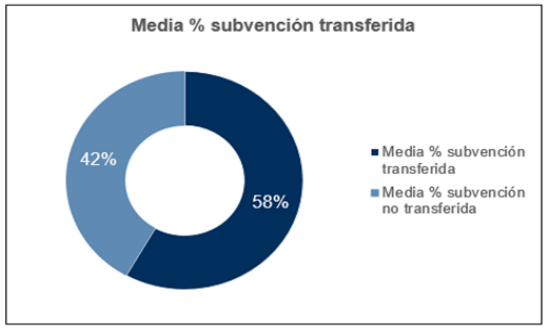

Nota 1: La ratio corresponde con el porcentaje que suponen las aportaciones recibidas por las formaciones políticas de los grupos parlamentarios en las Cortes Generales y en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, sobre el total de las subvenciones concedidas a los referidos grupos por dichas instituciones.

Nota 2: Para algunas de las formaciones que comparten grupo parlamentario el importe de la subvención que se ha utilizado para calcular la ratio es el correspondiente al grupo en su conjunto, al no disponerse de la información relativa a la subvención individualizada para cada formación política que integra el grupo parlamentario.

GRÁFICO 5 - NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 9 BIS LOPP

Estado SPRP	Partido político	Órgano de vigilancia del SPRP (art.31 bis 2.2 CP)	Mapa de riesgos (art.31 bis 5.1 CP)	Canal ético o denuncias (art. 31 bis 5.4 CP)	Código de conducta y sistema disciplinario (art. 31 bis 5.5 CP)	Revisión (art. 31 bis 5.6 CP)	Requisitos no diseñados	Requisitos diseñados entre 2019-alegaciones	Requisitos diseñados a 31/12/2019
En desarrollo	Ciudadanos						0	1	4
	ERC						0	1	4
	PSOE						1	1	3
	BNG						2	0	3
	PSC						0	3	2
	PNV						2	1	2
	Compromís						3	0	2
Incipiente	Coalición Canaria						0	5	0
	PDeCAT						2	3	0
	PRC						2	3	0
	Podemos						3	2	0
	Vox						3	2	0
	A.E. Teruel Existe						4	1	0
	Barcelona en Comú						4	1	0
	IU						4	1	0
	Més per Mallorca						4	1	0
Inexistente	Anova						5	0	0
	Catalunya en Comú						5	0	0
	CUP						5	0	0
	EH Bildu						5	0	0
	Equo						5	0	0
	EUiA						5	0	0
	Foro						5	0	0
	Más País						5	0	0
	Nueva Canarias						5	0	0
	Partido Aragonés						5	0	0
	Sobiranistes						5	0	0
no acreditado	PP								
	UPN								

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por las entidades fiscalizadas.

Nota: Dada la naturaleza dinámica de la información analizada, se ofrece un estado "en desarrollo" para destacar los requisitos que habían sido diseñados a 31 de diciembre de 2019 sobre aquellos diseñados entre 2019 y la recepción de las alegaciones (estado "incipiente").

Nivel de cumplimiento:

- Requisito adoptado a 31 de diciembre de 2019 con contenido completo.
- Requisito adoptado a 31 de diciembre de 2019 con contenido mínimo (sin alcanzar el contenido completo).
- Requisito adoptado entre 31 de diciembre de 2019 y la fecha de las alegaciones con contenido completo o mínimo.
- Requisito no adoptado o sin contenido mínimo (esencial).
- No acreditado (no se ha facilitado documentación justificativa).

Estado del SPRP para cada partido:

- En desarrollo: a 31 de diciembre de 2019, alguno de los 5 requisitos mínimos se encontraba diseñado.
- Incipiente: entre 31 de diciembre de 2019 y la fecha de alegaciones, alguno de los 5 requisitos mínimos ha sido diseñado.
- Inexistente: ninguno de los requisitos ha sido diseñado o no tienen el contenido esencial.

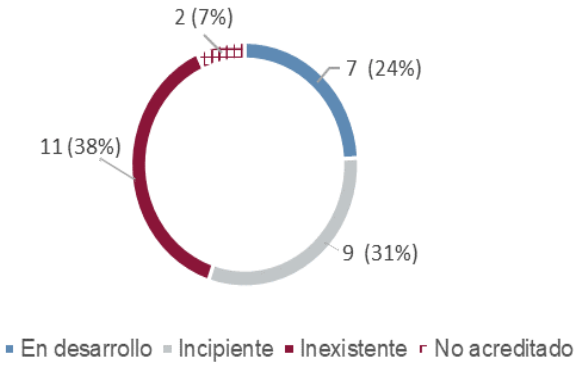

GRÁFICO 6 - CONTENIDO DE LOS REQUISITOS DE LOS SPRP

	Órgano de vigilancia (art.31 bis 2.2 CP)				Mapa de riesgos (art.31 bis 5.1 CP)				Canal ético o de denuncias (art. 31 bis 5.4 CP)					Código conducta, sistema disciplinario (art. 31bis 5.5 CP)			Revisión (art. 31 bis 5.6 CP)		
	Nombramiento de persona independiente				Identifica riesgos penales				Expresa acceso al canal (email, formulario web partido, web empresa externa)					Dirigido a empleados y a miembros del órgano de gobierno (no solo a afiliados)			Revisión periódica		
	Función de control del SPRP				Existe valoración de riesgos				Dirigido a empleados y a miembros del órgano de gobierno					Concreta conductas que mitiguen riesgos más significativos			Constancia de la revisión realizada		
	Unipersonal	Colegiado			Actividades con riesgo				Confidencialidad					Régimen disciplinario con infracciones y sanciones			Información de los resultados de la revisión al órgano de gobierno		
	Funcionamiento regulado				Valoración de riesgos según una metodología				Web: acceso a terceras partes										
									Expresa plazo resolución										
A.E. Teruel Existe									✉	💼	🔒			👥	🚻				
Anova																			
Barcelona en Comú					⚡	!								👥	🚻				
BNG	🙋	🎯	👥		⚡				✉	💼	🔒						✓		
Catalunya en Comú																			
Ciudadanos	🙋	🎯	👥	💬	⚡	!	📝	◎	📄	💼	🔒	🌐	31	👥	🚻	🚫	✓	📄	📞
Coalición Canaria	🙋	🎯	👤	💬	⚡	!			📄	💼	🔒	🌐		👥	🚻	🚫	✓	📄	📞
Compromís		🎯	👤		⚡	!	📝		💻	💼	🔒			👥	🚻		✓		
CUP																			
EH Bildu																			
Equo																			
ERC	🙋	🎯	👤	💬	⚡	!		◎	✉	💼	🔒	🌐		👥	🚻	🚫	✓		
EUiA																			
Foro																			
IU	🙋		👤											👥					
Más País																			
Més per Mallorca					⚡	!	📝	◎											
Nueva Canarias																			
Partido Aragonés														👥					
PDeCAT		🎯		💬	⚡	!	📝	◎	✉	💼	🔒		31	👥	🚻	🚫			
PNV	🙋	🎯	👥	💬	⚡	!		◎		💼	🔒					🚫	✓	📄	📞
Podemos	🙋	🎯	👥		⚡		📝			💼	🔒			👥			✓		
PP	🙋	🎯	👥																
PRC	🙋	🎯	👥	💬	⚡	!			✉	💼	🔒	🌐		👥					
PSC	🙋	🎯	👤	💬	⚡	!	📝	◎	💻	💼	🔒	🌐			🚻		✓	📄	📞
PSOE	🙋	🎯	👥	💬	⚡	!	📝	◎	📄	💼	🔒	🌐	31			🚫	✓	📄	📞
Sobiranistes																			
UPN																			
Vox	🙋	🎯	👤	💬	⚡	!	📝	◎									✓		
Número	12	13	13	9	14	12	8	8	10	12	12	6	3	11	8	6	10	5	5
Porcentaje	41%	45%	45%	31%	48%	41%	28%	28%	34%	41%	41%	21%	10%	38%	28%	21%	34%	17%	17%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por las entidades fiscalizadas y de las comprobaciones efectuadas.
Nota: Dada la naturaleza dinámica de la información analizada, se incluyen en este cuadro las actuaciones de los partidos hasta la revisión de las alegaciones, aunque sean posteriores a 31/12/2019.

Leyenda de colores:

- Contenido mínimo para que el requisito esté diseñado.
- Contenido adicional para optimizar el requisito diseñado.
- No acreditado (no se ha facilitado documentación justificativa).

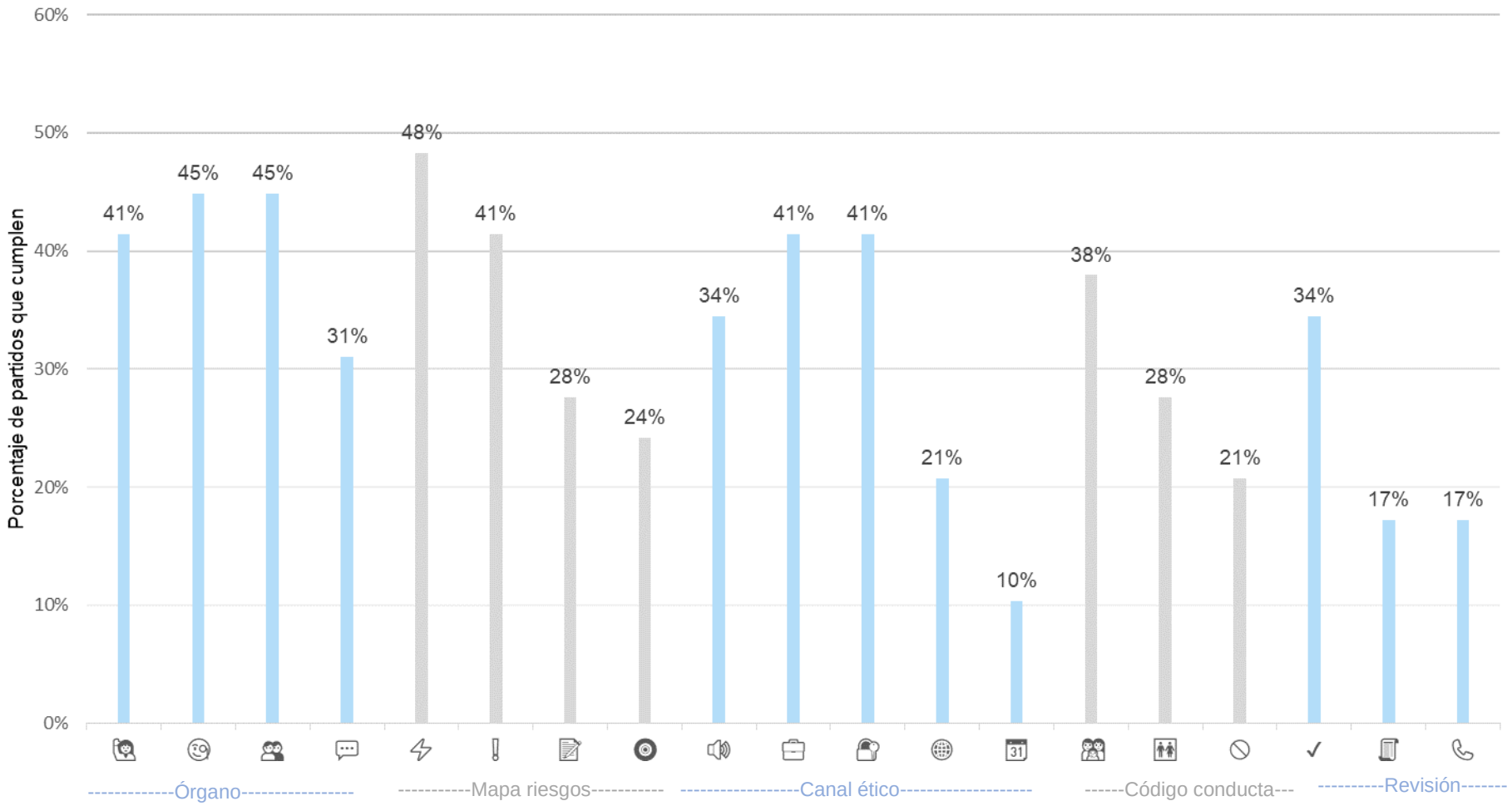

ALEGACIONES FORMULADAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad anual fueron remitidos, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los responsables económico-financieros de las respectivas formaciones políticas al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se acompañaron los correspondientes anexos, en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se han realizado las modificaciones en el Anteproyecto enviado a alegaciones que se han estimado procedentes.

Las formaciones políticas Esquerra Unida i Alternativa, En Marea, Federación EH Bildu y Vox solicitaron, y se les concedió, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

1. Alegaciones formuladas por Bloque Nacionalista Galego
2. Alegaciones formuladas por Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía
3. Alegaciones formuladas por Coalició Compromís
4. Alegaciones formuladas por Coalición Canaria
5. Alegaciones formuladas por En Marea
6. Alegaciones formuladas por Equo
7. Alegaciones formuladas por Esquerra Republicana de Catalunya
8. Alegaciones formuladas por Esquerra Unida i Alternativa
9. Alegaciones formuladas por Federación EH Bildu
10. Alegaciones formuladas por Izquierda Unida
11. Alegaciones formuladas por Más País
12. Alegaciones formuladas por Mes per-Mallorca
13. Alegaciones formuladas por Nueva Canarias
14. Alegaciones formuladas por Partido Nacionalista Vasco
15. Alegaciones formuladas por Partido Popular
16. Alegaciones formuladas por Partido Regionalista de Cantabria
17. Alegaciones formuladas por Partido Socialista Obrero Español
18. Alegaciones formuladas por Partit dels Socialistes de Catalunya
19. Alegaciones formuladas por Partit Demòcrata Europeu Català
20. Alegaciones formuladas por Podemos
21. Alegaciones formuladas por Vox

TRIBUNAL DE CUENTAS

16. Alegaciones formuladas por Partido Regionalista de Cantabria

AL TRIBUNAL DE CUENTAS
Departamento de Partidos Políticos

Quien suscribe, **Rodolfo Rodríguez Campos**, provisto de con domicilio a estos efectos en la calle Amós de Escalante nº2 – puerta centro – de Santander, en su condición de **Responsable Económico-Financiero del Partido Regionalista de Cantabria (PRC)**, como tiene acreditado ante ese Tribunal de Cuentas, con cargo vigente en la actualidad,

EXPONE.

Que ha examinado el **Anteproyecto del Informe remitido por ese Tribunal sobre la fiscalización financiera y económica de las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019** de la formación política que represento, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre, la cuenta de resultados y la memoria, **emitiéndose un dictamen favorable con salvedades.**

Que por medio de la presente, manifiesta su **integra conformidad con el contenido, conclusiones y anexos del Anteproyecto de Informe** expresado, sin realizar, por tanto, ninguna alegación a las salvedades que se señalan en el Anteproyecto del Informe.

Que se quiere dejar constancia de la firme voluntad de subsanar los errores detectados, cumplir las observaciones que se indican, completar los aspectos que señalan sobre las memorias, así como corregir las carencias que en algunos casos se mencionan en el apartado C. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMINETO, en las cuentas anuales del pasado ejercicio 2022, en los supuestos de no haberse realizado en los ejercicios 2020 y 2021.

En Santander, a 13 de febrero de 2023.

RODRIGUEZ CAMPOS RODOLFO

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CAMPOS RODOLFO -

Fdo.- Rodolfo Rodríguez Campos